



Trabajo Fin de Grado

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Grado en Seguridad Pública y Privada

La creación del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, como solución al fenómeno del contrabando.

Autor

Francisco Manuel Arriaga Rodríguez

Tutora

Sara Moreno Tejada

2022

2. ABSTRACT

En el presente trabajo se ha llevado a cabo una investigación sobre la génesis del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras en el año 1829, cuya organización especial y puesta en marcha se realizó con el objetivo de obtener la solución definitiva al tremendo problema que representaba el contrabando de mercancías para el Estado español a principios del siglo XIX.

Se analizan aquí, el contexto político que acontecía en dicho momento de la historia, así como la penosa situación económica por la que atravesaba la nación española de aquellos años, derivado en gran parte de dos acontecimientos históricos como fueron la pérdida de las colonias americanas y la Guerra de la Independencia Española (1808-1814).

A través del estudio de documentos históricos de la época, se ha intentado conocer la realidad del fenómeno del contrabando dentro de todos los estratos de la sociedad española, como factor determinante de la creación del Cuerpo de Carabineros Costas y Fronteras durante la última fase del reinado del Monarca Fernando VII, y dentro del periodo histórico español conocido como “La Década Ominosa”.

Como elemento esencial del presente trabajo, se recogen numerosos ejemplos de textos históricos, donde, frente al contrabando, quedan evidenciados la impotencia e incapacidad del sistema establecido para su control y represión, hasta que con la creación del Cuerpo de Carabineros, acompañada de otras medidas legales y financieras conocidas por su acierto, se consiguió llegar a frenar lo que por aquel entonces era un problema que motivaba las mayores preocupaciones del poder establecido, aunque no fuera de forma definitiva.

Visto el contexto inmediato a la fundación de la institución, se analizan las diferentes estrategias y fuerzas de seguridad establecidas hasta entonces para vigilar y reprimir a las redes de contrabandistas, como lo eran el Resguardo de Rentas o el Cuerpo de Voluntarios Realistas, para a continuación poder contrastarlas con la nueva política que se iba a implementar, en un intento desesperado de intentar hacer resurgir a la Hacienda Pública, y en donde la nueva institución iba a ser un instrumento clave en su finalidad última de combatir el contrabando.

En la parte final se recogen varios aspectos de la administración interna del Cuerpo, como lo serían el escalafón, sus funciones o la organización y distribución de sus

efectivos por el territorio nacional, para, después de citar algunos ejemplos de acciones de sus efectivos, comentar los motivos de su desaparición.

3. PALABRAS CLAVE

Contrabando, Carabineros, costas, fronteras, Fernando VII



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN AL CUERPO DE CARABINEROS DE COSTAS Y FRONTERAS.....	7
1.1 Breve referencia historiográfica.....	7
1.2 Definición de la institución del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras...7	
2. CONTEXTO POLÍTICO Y ECONÓMICO.....	8
3. EL CONTRABANDO. EL PROBLEMA QUE ORIGINÓ LA CREACIÓN DEL CUERPO DE CARABINEROS DE COSTAS Y FRONTERAS.....	12
3.1 El contrabando. El mayor enemigo del Estado y una forma de vida para el ciudadano.....	14
3.2 El Ejército y sus conocidos flirteos con el contrabando.....	19
3.3 La corrupción de las autoridades en su complicidad con el contrabando.....	21
3.3.1 Incidente en Reus.....	22
3.3.2 El suceso de Blanes.....	22
3.3.3 El caso de Villanueva.....	23
3.4 La resistencia del clero a someterse a las leyes contra el contrabando.....	23
4. EL RESGUARDO Y EL EJÉRCITO, COMO ANTERIOR E INEFICAZ SISTEMA DE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO.....	27
4.1 El Resguardo de Rentas. El germen del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras.....	28
4.2 El Cuerpo de Voluntarios Realistas y sus acciones contra el contrabando.....	32
5. DECRETO FUNDACIONAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE COSTAS Y FRONTERAS.....	34
5.1 José Ramón Rodil y Campillo. El organizador y emblema del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras.....	37
5.2 La nueva Ley Penal sobre Delitos del Contrabando de 3 de mayo de 1830.....	39
6. RÉGIMEN INTERNO.....	42
6.1 Reclutamiento.....	42
6.2 Ascensos.....	44
6.3 Uniformidad y dotación de las diferentes unidades.....	45

7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL.....	47
8. FUNCIONES ASIGNADAS AL CUERPO EN SU FUNDACIÓN. EL SERVICIO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.....	49
9. EL OCASO DEL CUERPO.....	52
10. CONCLUSIONES.....	54
11. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES.....	55

5. INTRODUCCIÓN

DELIMITACIÓN DEL TEMA

Como temática del trabajo, se analiza el contexto político, social y económico que condujo al Estado español a una situación económica que rozaba el colapso, y que llevó al monarca en el poder, Fernando VII, a crear un nuevo cuerpo especial y de naturaleza militar para intentar detener el imparable crecimiento del contrabando en España.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el momento de comenzar la investigación para conocer las circunstancias que rodearon y provocaron la creación del Cuerpo de Carabineros y Fronteras en 1829, observamos la escasez de documentación existente que estuviera relacionada con tal hecho. No obstante, después de consultar varias bases documentales históricas y otra serie de información de la época, aún no relacionada directamente con la institución objeto de estudio, hemos contribuido a la recreación de parte de la realidad que existía en aquellos convulsos años de la historia española, y que fueron el caldo de cultivo del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, como instrumento *ad hoc* para combatir la lacra del contrabando.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Como policía local, e hijo de guardia civil, en alguna conversación que había compartido con algún compañero de trabajo se hizo mención al Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras como germen de lo que hoy sería el Servicio de Vigilancia Aduanera, y de ahí parte la inquietud por conocer a fondo sus orígenes. A raíz de las primeras consultas, percibí la situación especial de la organización de dicho cuerpo, como una herramienta en la que se pusieron todos los recursos existentes para combatir una

problemática concreta y especial como el tráfico fraudulento de mercancías. Eso despertó mi interés por conocer las vicisitudes que rodearon su creación.

6. METODOLOGÍA

El método para llevar a cabo el trabajo ha consistido básicamente en la búsqueda de documentos que hagan referencia a las circunstancias existentes en la sociedad del primer tercio del siglo XIX en España, y que de alguna manera aporten datos que conecten con la problemática del contrabando como factor desencadenante de la creación de una fuerza militar para combatir dicho fenómeno.

Se ha desarrollado un estudio de la información histórica encontrada, sobre todo procedente de la Colección histórica de la Gaceta de Madrid (<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>), de donde se han extraído gran parte de los datos que han sido utilizados para la composición del trabajo, y entre los que se encuentran tanto la normativa aplicable, como los textos oficiales.

Igualmente, es preceptivo destacar la utilidad de la Recopilación de reales órdenes y circulares de interés general para el Cuerpo de Carabineros, disponible en la Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional de España.

El examen de las normas y textos oficiales se ha complementado con la lectura de tesis y diferentes indagaciones, en los que se incluye información relacionada con el contexto de la sociedad española de la época, que de alguna manera pudiera conectar con los factores que originaron la organización del Cuerpo de Carabineros. También, por supuesto, han sido objeto de búsqueda y análisis la documentación específicamente dedicada a la creación y desarrollo del mencionado cuerpo.

En cuanto al sistema para establecer el orden del contenido del trabajo, se ha intentado concatenar sistemáticamente las diferentes problemáticas que acontecían en la sociedad contemporánea española de las tres primeras décadas del siglo XIX, para así poder ir tomando consciencia de la realidad que provocó el establecimiento del Cuerpo de Carabineros como solución última para acabar con el fraude.

Existe un serio vacío historiográfico sobre el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras. Este hecho nos ha obligado a hacer uso, como principal fuente de información, de las gacetas de la época, las cuales desde el Reinado de Carlos III, concretamente en 1762, no eran si no las publicaciones oficiales que provenían de la Corona y que hoy serían el equivalente al actual Boletín Oficial del Estado. Estas informan sobre aspectos relacionados con decisiones del poder gubernativo para con la institución, o de alguna situación relevante en la que se viera involucrado el Cuerpo de Carabineros.

Para llevar a cabo su interpretación tenemos que tener en cuenta, que eran publicadas desde la perspectiva de la oficialidad y de, no nos olvidemos, del régimen absolutista que poseía el poder en el momento de la historia de España que nos atañe.

He debido tomar como base documental el material de la Gaceta de Madrid referido anteriormente, el cual he estudiado y relacionado temporal y fácticamente para realizar la composición del trabajo, ya que fuera de este archivo histórico, me ha sido muy difícil encontrar documentos que puedan aportar un nivel de minuciosidad tan alto en la descripción de la realidad que se vivía en la época del inicio del siglo XIX, sobre los aspectos objetos de estudio en el presente trabajo.

También he estudiado el escaso trabajo existente realizado por autores de finales del siglo pasado y de los años acontecidos del presente, los cuales son en su mayoría efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español.

1. INTRODUCCIÓN AL CUERPO DE CARABINEROS DE COSTAS Y FRONTERAS

1.1. Definición

Podemos definirlo como el cuerpo especial de naturaleza militar, regida por una Inspección General y con una doble dependencia, a saber: del ministerio de la Guerra y del de Hacienda. En este sentido, su organización, régimen de personal y jurisdicción estaban a cargo del primero; mientras que en lo concerniente al servicio especial de Resguardo y persecución del contrabando, así como el percibo de sueldos, haberes y gratificaciones, tocaba al de Hacienda.

Sus funciones y objetivos principales serían las de procurar “la seguridad y vigilancia de las costas, hacer la guerra al contrabando, prevenir sus invasiones, reprimir a los contrabandistas y afianzar con respetable fuerza, en favor de la industria y comercio nacionales, la protección y fomento de las leyes de Aduanas” (art.2º Real Decreto de 29 marzo 1829).

Dicha problemática, el contrabando, que será estudiada en los siguientes epígrafes, se convertiría en el motivo principal de la creación del Cuerpo, debido a la enorme complejidad y envergadura que había adquirido y que se convirtió en una de las principales preocupaciones del monarca en el poder Fernando VII, el cual diría que el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras fue fundado para: “hacer la guerra al

contrabando, para prevenir o atacarlo vigorosamente en sus puntos de generación, y perseguirlo en todas las direcciones hasta su exterminio” (Preámbulo Real Decreto de 29 de marzo de 1829).

2. CONTEXTO POLÍTICO Y ECONÓMICO

Con carácter previo a ahondar en el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, consideramos necesario realizar un conciso acercamiento a la situación política, social y económica existente en las dos primeras décadas del siglo XIX. Estos años tienen un denominador común con los anteriores periodos políticos, la lucha entre liberales y absolutistas por sus respectivos intereses políticos.

Con el retorno de Fernando VII como monarca absoluto en 1823, vuelve el terror para los liberales, los cuales, por miles, ven en el exilio la única vía de escape al nuevo régimen. A partir de esta fecha se abre una nueva etapa en la que depura instituciones y se abole todo lo implantado anteriormente, durante la etapa política conocida como “Trienio Liberal”, instaurada tras el triunfo del pronunciamiento del General Rafael Riego en Cabezas de San Juan. “El Deseado” implantará hasta el año 1827, una dura política represiva hacia los repetidos y continuados movimientos liberales insurgentes¹.

Por otro lado, en el plano económico, a pesar de la desastrosa situación financiera que presentaba el país, al borde de la bancarrota, se llevaron a cabo una suerte de reformas por parte del entonces Ministro de Hacienda, Don Luis López Ballesteros, que si bien fueron importantes y novedosas en el momento de su implantación, no consiguieron que el estado crítico de la economía presentara una evolución positiva, quedando en nobles intentos. Entre las mismas podemos citar, la creación de los primeros Presupuestos del Estado en el ejercicio 1828/1829, siendo con ello capaz de ponerse a la altura de otros países europeos exponiendo la organización de los ingresos y gastos de los que dispone el Estado.

En su intento de mejora de la organización de la Administración Financiera del Estado, otras de sus obras fueron la creación de la Bolsa para acabar con el problema de la deuda, o la promulgación del Código de Comercio entre otros, los cuales no resultaron suficientes para reconducir el declive económico nacional².

¹ LUIS, JEAN-PHILIPPE. “La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea”, en Revista Ayer, nº 41, 2001.

² LUCAS PARRÓN, FRANCISCO DAVID. “La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal”, (tesis doctoral), págs. 502 a 512, Universidad Carlos III de Madrid, 2017.

Este declive económico se debe a dos grandes factores: La Guerra de la Independencia (1808-1814) y la emancipación de las colonias americanas.

La referida contienda, la cual podemos considerar como la más destructiva de la historia para España, terminó con un Estado totalmente destruido debido a las características propias del conflicto. No olvidemos que se trató de una lucha armada que se libró contra el invasor francés en cada pueblo y por parte tanto de militares como de civiles, acabando con todos los recursos de producción económica totalmente diezmados.

A esto hay que sumar el incontable número de infraestructuras públicas derruidas o dañadas, y por supuesto el brutal número de vidas humanas que se perdieron, que se estima fueron alrededor de medio millón de personas en una población que entonces rondaba los doce millones³.

Será en este momento cuando se creen las “Juntas” en las colonias americanas, con el objeto establecer una organización de poder mientras el monarca fuera apresado por Napoleón. No obstante, este vacío de autoridad, unido a la debilidad del país durante estos años, propició el surgimiento de un sentimiento independentista en las colonias.

Este hecho derivó en un proceso político y militar imparable que finalizó con la pérdida de todos los territorios de ultramar, que habían convertido a España durante los dos siglos anteriores en una de las principales potencias mundiales. Esta sucesión de los hechos, coincidió con el momento en que tuvo lugar el fin de la guerra en la península en 1814, con todo el país distraído en el conflicto bélico y con la interminable lucha entre liberales y absolutistas⁴.

Las consecuencias económicas principales de la pérdida de los territorios americanos fueron la falta de suministro de metales preciosos, que ocasionó una escasez brutal de dinero ante la imposibilidad de poder acuñar moneda. Este hecho derivó en la incapacidad de comprar productos extranjeros, así como en la carencia de los que, hasta el momento, provenían de las colonias, como café, tabaco, azúcar y materias tintóreas, que eran sumamente rentables para el Estado debido al bajo coste de adquisición y al buen precio que podía venderlos, dado que eran sumamente codiciados en el resto de países europeos. Además, otra secuela importante fue la caída de las exportaciones

³ ORTIZ, MANUEL. (10 de abril de 2022). 1808-1814: Demografía y guerra en España. https://web.archive.org/web/20100415065418/http://www.uclm.es/ab/humanidades/profesores/descarga/manuel_ortiz/crisisregimen.pdf

⁴ Ministerio de Cultura y Deporte. Juntas locales y las primeras independencias. <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/bicentenarios/contexto-historico/las-independencias-iberoamericanas/segunda-fase-1810-1814/Juntas-locales.html>

españolas, pues no eran competitivas en el mercado europeo. Hasta la fecha, el grueso de las mismas se destinaba a los territorios de ultramar de productos fabricados en España, las cuales se habían convertido en un flujo económico rentable y seguro, ya que únicamente podían ser abastecidas con productos nacionales.

A modo de resumen, la contracción del flujo comercial con los territorios americanos llegado el año 1827, quedó reducido a la décima parte del que llegó a existir en tiempos de bonanza comercial, mientras que el volumen del comercio europeo se redujo en dos terceras partes.

Ante esta coyuntura, y en un intento de reflotar la economía nacional, Fernando VII establece una política económica basada en un exacerbado proteccionismo de los productos nacionales, trabando y en muchas ocasiones prohibiendo la entrada de artículos extranjeros, mediante la imposición de altos aranceles. Se pretendía con estas medidas reestablecer un equilibrio de la balanza comercial, protegiendo la producción nacional y obtener ingresos que sanearan el estado de la Hacienda Pública⁵.

Como es sabido, en el siglo XIX, proteccionismo y librecambismo fueron las teorías triunfantes en España. A través de ellas se rigieron la producción y comercialización de los bienes.

Por un lado, eran partidarios del librecambismo gremios como los cerealistas, mineros del norte y vinateros andaluces, que salían perjudicados a la hora de exportar sus productos al extranjero, a Inglaterra principalmente, por las trabas económicas establecidas en la Península sobre los productos británicos.

Estos sectores, partidarios del libre comercio, se quejaban de la cesión del Estado español ante las presiones de los empresarios catalanes, a la hora de establecer una política arancelaria sumamente proteccionista, con una especial significación sobre las manufacturas de algodón. En concreto, consideraban estas medidas un instrumento para crear y proteger una suerte de “monopolio catalán”, a costa del bolsillo del ciudadano que debería comprar productos más caros y de peor calidad que los foráneos.

En el otro extremo, el proteccionismo era apoyado principalmente por los industriales catalanes y metalúrgicos vascos, pero sobre todo por la propia administración. El fin de esta última era proteger los importantes ingresos que recibían de la producción y venta de productos como el tabaco y demás artículos estancados. Sin

⁵ SÁNCHEZ MANTERO, RAFAEL. La depresión económica.
<https://www.artehistoria.com/en/node/72806>

embargo, tanto redujo el cuello de botella en cuanto al cauce legal para la comercialización de productos, que el efecto fue el contrario al pretendido.

España, con una gran población, pero con una nefasta situación económica derivada de la falta de una industria desarrollada, una decadente agricultura, ganadería y manufacturas, y un comercio paralizado por las trabas arancelarias, se convirtió en el mercado perfecto donde introducir los productos ingleses o norteamericanos.

Sin embargo, este atractivo mercado iba a confrontar con las políticas arancelarias establecidas, y en lugar de producirse por los cauces legales iba a tener lugar mediante la práctica del comercio ilegal de todo tipo de productos, aunque con preferencia de los del ramo textil y los derivados del tabaco⁶.

Es aquí donde aparece un factor determinante para el presente trabajo, y no es otro que el contrabando, como fenómeno principal y determinante que provocó la creación del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, como un instituto militar dedicado en cuerpo y alma a combatir dicho fenómeno, que se había convertido en un gravísimo problema de Estado.

3. EL FENÓMENO DEL CONTRABANDO EN ESPAÑA.

“Estos pueblos no tienen un comercio regular, viven del contrabando, sobre todo de tabaco y es una actividad tan pública y generalizada como para poder desafiar la fuerza de la autoridad”.

Estas palabras, escritas entre 1813 y 1814 por el navegante norteamericano Mordecai M. Noah, mientras se encontraba de viaje por la península española, describen de una forma muy concisa el alcance de la actividad del tráfico ilícito de bienes en aquel momento⁷.

En la España del primer tercio del Siglo XIX, guerra, escasez e inseguridad pública fueron el caldo de cultivo perfecto para la explosiva proliferación de esta problemática, que devino en uno de los mayores desafíos a los que tuvo que hacer frente el Monarca Fernando VII. Como veremos a continuación, se convirtió en una lacra que se extendió a la gran mayoría de los sectores de la sociedad, incluidas las instituciones encargadas de su control y represión.

⁶ SÁNCHEZ MANTERO, RAFAEL. El comercio exterior y el contrabando.
<https://www.artehistoria.com/en/node/72807>

⁷ MONTES BERNÁRDEZ, RICARDO. (2003). “De contrabandistas y carabineros en la Región de Murcia durante el siglo XIX”, pág. 51, Nausícaä.

La figura del contrabandista, en un contexto de economía de subsistencia, e incluso hambre, en los pueblos españoles, se convertía en no pocas ocasiones en el “héroe” del lugar, que con su actividad ilícita y arriesgada generaba algún ingreso a los vecinos de poblaciones que, sin ningún otro recurso, sobrevivían del tráfico ilícito de mercancías⁸.

Pero las dimensiones que alcanza este problema en España no se deben a esta figura del contrabandista “romántico”. Al contrario, existieron auténticas organizaciones criminales compuestas por cientos de individuos, que poseían medios logísticos en muchas ocasiones superiores a los de las fuerzas del orden, llegando a convertir el contrabando en una economía a veces superior en cuanto a volumen e importancia, a la que circulaba por los cauces legales⁹.

Se trataba de un ataque directo a la endeble hacienda española desde dos vertientes. Por un lado, se dejaban de pagar los aranceles a los que estaban sometidos los diferentes productos que se importaban, y que debían ser una importante fuente de ingresos para el erario público. Por otro lado, una vez en circulación, competían ilegítimamente con los productos fabricados en España debido a su menor precio y en ocasiones superior calidad¹⁰.

Los artículos de contrabando entraban en España a través de tres zonas principales que eran la frontera francesa a través de la cordillera de Los Pirineos, desde Portugal y, con mayor incidencia, desde Gibraltar, que en la época se convirtió en una auténtica plataforma desde la que partían de forma masiva productos en forma de tráfico ilícito hacia el interior de la península, y una vez dentro se repartían por todo el territorio mediante los interminables tentáculos de las organizaciones de matuteros y contrabandistas. Artículos entre los que con una especial incidencia, se encontraba el tabaco, que ante su elevado gravamen fiscal y sometido al monopolio estatal fue siempre principal protagonista; así como las manufacturas textiles, mayormente de algodón, que procedían de países como Inglaterra, Países Bajos o Estados Unidos.

⁸ MONTES BERNÁRDEZ, RICARDO. (2003). “De contrabandistas y carabineros en la Región de Murcia durante el siglo XIX”, págs.. 15 a 16, Nausícaä

⁹ ESCOBEDO ROMERO, RAFAEL, “El contrabando transpirenaico y el monopolio de tabacos español durante el siglo XVIII”, *Circulation des marchandises et réseaux commerciaux dans les Pyrénées (XIIIe-XIXe siècles)* / Jean-Michel Minovez (dir.), Patrice Poujade (dir.), Dialnet, 2020, págs. 13 a 14.

¹⁰ NUÑEZ CLAVO, JESÚS NARCISO. Los orígenes del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras en 1829. Necesidad y razones de su creación. <https://acami.es/wp-content/uploads/2020/04/carabineros-web.pdf>

Una visión más concreta sobre la envergadura del comercio ilícito y el fraude que se producía con productos procedentes de países extranjeros, la encontramos en la documentación inglesa, donde quedaban registradas las cifras oficiales de exportaciones que se hacían hacia países de todo el mundo (Ledgers of Export). En concreto, las mercancías oficiales que se enviaron a España en 1828 fueron por valor de 337.923 libras, mientras que en el caso de Gibraltar fueron 1.025.705 libras esterlinas las invertidas en productos de los que, excepto una pequeña parte que quedaba en el Norte de África, se sabe que entraba de forma fraudulenta al reino español.

Lo mismo ocurría en 1825 con productos procedentes de Países Bajos, que oficialmente enviaron mercancías a España por valor de 3.090.000 francos, mientras que en el mismo ejercicio exportaban a Gibraltar productos valorados en más de 4.000.000 de francos.

Otro ejemplo en ese mismo año, y más flagrante aún si cabe, ocurre con mercadería procedente de Estados Unidos, cuya cuantía ascendió a 1.434.000 dólares, mientras que se estima que se introdujeron en territorio español en ese mismo año y de forma ilegal, bienes con el mismo origen con un coste de casi 10.000.000 de dólares¹¹.

Como podemos suponer, para que esa ingente cantidad de productos pudiera acceder a territorio español de forma fraudulenta, no ayudaban en absoluto ni la política arancelaria establecida, ni un sistema de control y represión escaso y rudimentario, que no daba abasto ante complejas organizaciones de contrabandistas que cada vez con un mayor descaro, llevaban a cabo sus operaciones siendo conocedoras de la impunidad de sus actos y de la incompetencia de las instituciones de control.

El contrabando se había convertido en muchas zonas de frontera de nuestro Estado, España, en una forma de vida de poblaciones enteras que con economías insuficientes, prácticamente abandonadas de cualquier administración, y con grandes dificultades de comunicación y por tanto alejadas de los núcleos económicos y empresariales, veían la manera de conseguir algún ingreso que amortiguara la escasez en la que vivían¹².

En estos pueblos nadie era ajeno a la actividad, incluyendo a los componentes de los diferentes cuerpos encargados de la vigilancia y persecución del tráfico ilícito de

¹¹ SÁNCHEZ MANTERO, RAFAEL. El comercio exterior y el contrabando.
<https://www.artehistoria.com/en/node/72807>

¹² ESCOBEDO ROMERO, RAFAEL, "El contrabando transpirenaico y el monopolio de tabacos español durante el siglo XVIII", *Circulation des marchandises et réseaux commerciaux dans les Pyrénées (XIIIe-XIXe siècles)* / Jean-Michel Minovez (dir.), Patrice Poujade (dir.), Dialnet, 2020, págs. 5 a 14.

productos como lo eran el Resguardo de Rentas, el cuerpo de Voluntarios Realistas o el mismo Ejército. Estas autoridades, en lugar de llevar a cabo la función que tenían encomendada, como encargados del control y represión del contrabando, caían en sus redes obteniendo algún beneficio de la actividad a cambio de alguna acción u omisión en el desempeño de sus labores. Como muestra de esta afirmación, se exponen algunos ejemplos en forma de órdenes reales provenientes del monarca Fernando VII o del Ministerio de Hacienda y Gobernación, que nos pueden llevar a ser más conscientes de la gravedad que alcanzaba esta cuestión en los años inmediatamente anteriores a la creación del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras.

3.1. El mayor enemigo del Estado y una forma de vida para el ciudadano.

Una de las normas más relevantes del periodo es la Real Orden contenida en la Gaceta de Madrid: núm. 91, de 30/07/1825, página 363, donde queda patente el enquistamiento del problema del tráfico ilícito de productos procedentes de Portugal. Ésta es emitida por el rey tras la denuncia del Comandante del Resguardo de Rentas de Extremadura sobre dejación de funciones o connivencia con los individuos que practican el contrabando, por parte de autoridades y efectivos de las fuerzas del orden, a los que recuerda la obligación que poseen y les conmina a que repriman el contrabando y se persiga a los vecinos que lo practiquen. Igualmente se recuerda a los efectivos del Cuerpo de Voluntarios Realistas que no se pueden resistir a la labor inspectora de los efectivos del Resguardo de Rentas, ya que no gozan de privilegio alguno al respecto¹³.

No obstante, el fenómeno es mucho más antiguo. Así, en la Gaceta de Madrid, núm. 294, de 15/10/1821, página 15591821, encontramos otra disposición procedente del

¹³ “Otra comunicada por el mismo ministerio de Hacienda el 8 del corriente para reprimir el contrabando por medio de los Intendentes de policía, Alcaldes etc. Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: El Rey nuestro Señor, en vista de lo que ha manifestado la Dirección general de Rentas con motivo da lo expuesto por el Comandante del resguardo de Rentas de Extremadura acerca de la protección que allí encuentran los contrabandistas de parte de las autoridades; se ha servido mandar S. M. que para averiguar quiénes viven de tan criminal manejo , exijan los Intendentes de policía a las justicias de los pueblos, bajo de la responsabilidad de las mismas noticia de los sugetos avecindados en ellos, que conocidamente no tuviesen otra ocupación, ó que fuesen encubridores; y que verificado se les haga saber formalmente que si del todo no abandonan tan escandaloso modo de vivir , acreditando dentro de tres días haber elegido otro ejercicio honesto para subsistir, se les formará causa con arreglo al artículo 9 de la Real instrucción de 8 de Junio de 1805 ; y que siendo la soberana voluntad de S. M. que dicha instrucción se observe puntualmente, persigan además dichas justicias el contrabando , como es de su obligación , según el artículo 17 de la misma; y que con arreglo á ella no podrán tampoco resistirse los voluntarios Realistas á ser reconocidos y sus casas por el resguardo de Rentas, cuando no están preservadas las de los Grandes de España.”

Ministerio de la Gobernación, donde solicita y conmina a todas las autoridades dependientes de la Hacienda Pública, y al fin y al cabo a todos los funcionarios que estén encargados de la recaudación de impuestos, a que lleven a cabo sus funciones de la forma más celada y disciplinada posible. De acuerdo con este precepto, es la única forma de remediar el desastroso estado de las arcas del Estado, ante la creciente amenaza del fenómeno del contrabando, principal amenaza de la economía nacional.

También se recuerda a todos los cuerpos de seguridad la necesidad y obligatoriedad de prestar auxilio a los efectivos del Resguardo de Rentas, en su labor principal de combatir el contrabando, ante el que se muestran incapaces de hacer frente¹⁴.

Como ya hemos señalado, la actividad del contrabando dejó de realizarse de la manera más furtiva posible, aprovechando la nocturnidad y haciendo uso del ingenio para ocultar las mercancías o modificar sus sellos o etiquetas para cometer fraudes, para, a

¹⁴ “Circular del ministerio de la Gobernación de la Península. El Sr. secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 26 del actual me dice lo que sigue:

Las solas dificultades que en el curso de los negocios de Hacienda ofrece la novedad de los impuestos exigen extraordinario zelo, pericia y actividad para desvanecerlas con repetición de providencias y con muy singular exactitud para cumplirlas.

Esta es la posición que en el presente año tienen los negocios económicos; y conociéndola el ministerio de mi cargo, ha prestado en sus propias tareas, y comunicado a las autoridades de él dependientes, el necesario conato y vigilancia para no omitir tiempo ni trabajo en facilitar el establecimiento de los nuevos impuestos, acelerando cuanto era dado el término de hacerlos productivos para ocurrir con este sólido medio al equilibrio de las obligaciones del Estado con los ingresos del tesoro público, el cual no de otro modo que por la exacta recaudación puede nacerse con caudales para obtener este importante objeto. Instruir y comunicar vigor á las autoridades encargadas de la administración, apartar abusos, combinar los intereses de los contribuyentes dando el alivio que la justicia recomendaba, y pronunciando con franqueza, repetición y energía que sin pago de las contribuciones era vano pedir auxilio al Gobierno, han sido los objetos que han animado y animarán las disposiciones expedidas por este ministerio. Mas sobre esta clase de obstáculos han aparecido imprevista y desgraciadamente los que nacen del infortunio de las provincias que aflige el contagio; lo sufre la opulenta Cataluña, que sobre llenar sus obligaciones, ofrecía un sobrante para auxilio de otras; lo comienza á sentir Mallorca y Aragón: aquellas piden socorro con urgencia al Gobierno, y está en la indispensable incomunicación que establecen las leyes sanitarias de obstruirse los canales para la exportación y venta de sus frutos.

En difícil y ardua situación colocan las calamidades de la Hacienda estas calamidades, y la estimulan del modo más imperioso á cultivar por todos los caminos posibles el vigor de la recaudación, cooperando eficaz y enérgicamente todos los funcionarios públicos al pronto establecimiento de los impuestos, allanando según las respectivas atribuciones las dificultades que produce la introducción, removiendo y corrigiendo los abusos y relajaciones que atacan los productos. Necesario es no omitir diligencia ni zelo en inspirar á todas las autoridades este eficaz estímulo; y penetrado el Rey de su importancia, se ha servido mandar que se excite y exija de los gefes políticos, diputaciones provinciales, autoridades miliares y empleados del poder judicial, que todos concurren decididamente con la influencia que les prestan sus atribuciones para auxiliar de la manera más positiva á los funcionarios y operaciones de la Hacienda pública; y que siendo el contrabando la principal causa que perjudica á los ingresos del erario, se dedique la milicia local y la tropa del ejército permanente a su persecución, apoyando á los resguardos según está prevenido; debiendo todas las autoridades constituir como uno de sus primeros deberes el de auxiliar y hacer considerar á los empleados de Hacienda para que aparezcan los útiles resultados en la recaudación, de la cual pende la asistencia de las obligaciones del Estado.

De Real orden lo traslado á V. S., recordándole las que anteriormente se han circulado por este ministerio de mi cargo con los mismos objetos, á fin de que V. S. y la diputación de esa provincia concurren con toda eficacia al cumplimiento de lo prevenido en el inserto que antecede. Madrid a 27 de Setiembre de 1821.”

partir de la segunda década del siglo XIX, pasar a ejecutarse a plena luz del día y con el mayor de los descaros.

Estas acciones delictivas quedaban, en la mayoría de las ocasiones impunes. Este hecho se debe a que los contrabandistas estaban amparados y protegidos por el ciudadano medio.

De esta forma, cuando eran detectados por los efectivos del Resguardo de Rentas e intentaban intervenir la mercancía ilícita, se producían enfrentamientos violentos con estos delincuentes, quienes trataban de evitar la intervención de sus productos, aún cuando esto supusiese acabar con las vidas de las referidas autoridades.

Esta coyuntura quedó convenientemente recogida en la Circular proveniente del Ministerio de la Gobernación, de 1 de junio de 1821. En esta disposición se expone la súplica del intendente de Cádiz, el cual se muestra desbordado e impotente, dirigida al Secretario de Despacho de Hacienda. En concreto, que se incrementen los medios y las acciones en contra del fenómeno, auxiliando así a los activos del Resguardo de Rentas, los cuales ya se muestran desmotivados e incluso temerosos de hacer frente a los matuteros y contrabandistas; quienes, según afirma la nota operan con el mayor descaro, violencia e impunidad en zonas como la de Cádiz.

Lo sucedido hoy mismo confirma esta aserción: á las 12 del día entraban por la puerta del mar considerable porción de hules ingleses; los detuvo el resguardo, y se encontraban en la casilla cuando se arrojaron encima porción de contrabandistas, que á la fuerza recuperaron una porción de piezas antes de acudir la guardia, con cuyo auxilio se trajo el resto a la aduana en inminente riesgo de una conmoción, por la mucha gente que venía detrás amenazando, y con los gritos sediciosos de “a esos picaros serviles.

No olvidemos que esta zona estaba sometida a una enorme presión derivada de las múltiples acciones de contrabando, por su localización junto a Gibraltar, que como ya ha sido citado, era el origen del mayor porcentaje de productos introducidos de forma fraudulenta en España¹⁵.

¹⁵ Con fecha 29 de Mayo último el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que copio: » En oficio que el intendente de Cádiz ha remitido á la dirección de Hacienda pública por el último correo expone entre otras cosas lo que sigue: Respecto de la vigilancia necesaria sobre las aduanas y demas empleados he tomado las medidas oportunas, y hecho las mas estrechas prevenciones, cuyo cumplimiento no perderé de vista: últimamente es necesario decir que ya no se hace el contrabando por las aduanas ni a deshoras de la noche, sino en medio del día y á la fuerza. Lo sucedido hoy mismo confirma esta aserción: á las 12 del día entraban por la puerta del mar considerable porción de hules ingleses; los detuvo el resguardo, y se encontraban en la casilla cuando se arrojaron encima porción de contrabandistas, que á la fuerza recuperaron una porción de piezas antes de acudir la guardia, con cuyo auxilio se trajo el resto a la aduana

3.2 El Ejército y sus conocidos flirteos con el contrabando

Como veremos más adelante, el Ejército estuvo turnándose con el Resguardo de Rentas al frente de la lucha contra el contrabando, en una suerte de errantes intentos por parte de las autoridades en el poder, en su intento de evitar que la economía siguiera desangrándose. En este sentido, consideramos especialmente relevante la real orden contenida en la Gaceta de Madrid núm. 141, de 17/11/1832, página 564, expedida por el Ministerio de Hacienda, pues se trata de una perfecta muestra de las raíces del tráfico ilícito de mercancías, y por extensión, de la corrupción de los cuerpos militares.

En concreto, el contenido de la indicada disposición relata las quejas de los dependientes del referido ministerio, respecto al generalizado y explícito contrabando que llevaban a cabo los efectivos del Cuerpo militar, amparándose en un fuero militar inexistente y que derivaba en continuos enfrentamientos entre militares y oficiales del Resguardo de Rentas.

Finalmente, podemos observar cómo llega a proponerse la “pena corporal”, castigo destinado hasta entonces a autoridades y altos mandos castrenses, para disuadir a los soldados de todas las categorías de ejercer el contrabando¹⁶.

en inminente riesgo de una conmoción, por la mucha gente que venía detrás amenazando, y con los gritos sediciosos de “a esos picaros serviles.” Ayer en el mismo sitio fue apaleado un dependiente que quiso detener un poco de aguardiente; y no hace muchos días que fue arrojado al mar, y pereció , otro que procuraba cumplir con su deber: estos y otros ejemplares tienen consternados a los individuos del resguardo, y si por las demás autoridades no se toman providencias oportunas, á lo cual las estimularé, nadie querrá, aventurar su vida ó su reputación pública por cumplir á tanta costa sus obligaciones. Al trasladar la dirección al ministerio de mi cargo la exposición antecedente, manifiesta que el desorden de que en ella se hace mérito es igual al que reina en todas partes, según los avisos que recibe; y que ha llegado á tal punto semejante escándalo, que se necesitan muy enérgicas y vigorosas medidas, auxiliadas y sostenidas por todas las autoridades. Y enterado de todo el Rey, se ha servido mandar que lo participe á V. E., para que no solo con respecto á Cádiz, sí que también por lo que hace á las demás provincias de la Monarquía , se prevenga por esa secretaría del Despacho d todas las autoridades civiles dependientes de ella auxilien y protejan á las de Hacienda con la mayor eficacia para la persecución del inaudito contrabando que se está haciendo con escándalo de todos los ciudadanos amantes de la observancia de las leyes, y gravísimo perjuicio del comercio de buena fe y de los ingresos del erario público, que de resultas de estos desórdenes se imposibilita más y más para ocurrir á las atenciones del servicio nacional. El asunto es tan interesante como urgente, y la cooperación de todas las autoridades indispensable absolutamente para acudir al remedio de un mal de tanta consideración. »

De orden del Rey la traslado á V. para que en cuanto esté al alcance de sus facultades contribuya á la destrucción de tan escandaloso contrabando, y haga á las autoridades dependientes de ese Gobierno político los más estrechos encargos, á fin de que cada una por su parte emplee todo su zelo y actividad con el mismo objeto, en cumplimiento de lo que está mandado por las leyes. Madrid 1º de Junio de 1821.”

¹⁶ Real orden expedida en 12 de Setiembre último por el ministerio de Hacienda, la cual manda que continúe observándose el artículo 110 de la ley, penal sobre contrabando que se cometa por individuos militares. Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente instruido en el ministerio de mi cargo, sobre la necesidad de asegurar de un modo positivo é inalterable el ejercicio de la omnimoda privativa jurisdicción que corresponde á los juzgados de la Real Hacienda en el conocimiento de los delitos de fraude y de todas las causas en que el fisco tenga interés, y de ratificar el justo desafuero que en materias de contrabando deben sufrir los militares, así como están sujetas á él las demás personas y clases del Estado por privilegiadas que sean, sin exceptuar los eclesiásticos y los individuos de la casa Real, teniendo presente el

3.3 La corrupción de las autoridades en su complicidad con el contrabando

Como hemos puesto de manifiesto, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no fueron los únicos que comulgaron y hasta colaboraron con el fenómeno del contrabando. Al contrario, es claro la actitud favorable de gran parte de la población frente a esta actividad ilícita. Muestra de este hecho, es la nota publicada por la Dirección de Hacienda Pública el 4 de junio de 1821, donde se exponen tres incidentes relevantes ocurridos en la zona de Cataluña, concretamente en las poblaciones de Reus, Blanes y Villanueva, en donde queda evidenciado nuevamente el desenfreno y la cronicidad del comercio ilícito en la sociedad de la época.

Consideramos oportuno citar aquí su texto, pues es una prueba del hecho de que tanto los ciudadanos de a pie como las autoridades locales, lejos de contribuir a la persecución y finalización de la actividad, llegaban a enfrentarse a las instituciones encargadas de su represión de una forma explícita. De esta forma, defendían lo que, da la impresión, ya se había convertido en una forma de ganarse la vida, más aún en poblaciones de frontera como son las que sirven de ejemplo aquí.

Rey nuestro Señor que en la ley penal de 3 de Mayo de 1830 sobre los delitos de fraude contra la Real Hacienda está perfectamente conciliada la jurisdicción especial y exclusiva de esta para entender en todos los procesos de semejante naturaleza con el decoro y atención debidas a , cada jerarquía, y deseando que de una vez se decida este interesante punto y se ponga termino a las contiendas y competencias que diariamente se promueven . sobre la exención del fuero de guerra y marina, con motivo- do- las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1828 y de 19 de Noviembre de 1830, expedidas por el ministerio de la Guerra, cuya observancia puede dar lugar á que al abrigo del fuero se Haga el contrabando impunemente, dedicándose muchos escudados con él á ejercerlo con la mayor impudencia y desenfreno; tuvo á bien S. M. mandar, que uniéndose todos los antecedentes de la materia se pasasen al Sr. Secretario interino del consejo de Estado, para que con asistencia, al menos, de los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho de la Guerra, de Marina y mia, y remitiendo los dos primeros al mismo todos los que hubiese en sus respectivos ministerios relativos al asunto, se tratase en el consejo y consultase este á su Real Persona lo que estimase conveniente sobre un punto de tanta gravedad y trascendencia, como se verificó en Real orden de 14 de Enero último. En su consecuencia el consejo, habiendo examinado detenidamente el asunto, y en vista de la conformidad de los predichos Sres. Secretarios del Despacho, acordó proponer á S. M., como lo hizo en 12 de Julio último, que continúe en puntual observancia el artículo 110 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, que previene que »del reconocimiento que haya de practicarse en un establecimiento militar se dé previo conocimiento á la autoridad militar local, que en el acto y sin excusa alguna nombrará un oficial que asista al expresado acto, comunicando las órdenes necesarias para que no se embarace ni dilate, y que de no hacerlo se hará constar por diligencia fehaciente la negativa, y se dará cuenta á S. M. por medio del superintendente general de la Real Hacienda”; y que el artículo 181 de la misma ley que determina que «cuando en las sentencias que recaigan en las causas de fraude se hallen comprendidos con pena corporal grandes de España, ministros de los consejos, chancillerías ó audiencias, oficiales dé las secretarías del Despacho, intendentes de provincia, ú otro magistrado civil de ía misma categoría, algún oficial general-de los ejércitos ó armada, coronel efectivo ó caballero de las órdenes, se consulte á la Real Persona antes de su publicación por el superintendente general de Ja Real Hacienda, para que S. M. provea lo que sea de su Real agrado , en razón de la pena corporal aplicada al individuo perteneciente á alguna de estas clases, se haga extensivo á todos los oficiales de clase inferior á los que el mismo expresa. Y conformándose S. M. con el parecer de su consejo de Estado, se ha dignado resolver se lleve á efecto y observe puntualmente lo que propone .De Real orden.

Señalaba:

“Por la Dirección general de la Hacienda pública se ha mandado insertar el adjunto extracto de los partes remitidos por el intendentes de Cataluña, para que al enterarse el público de los hechos desagradables que refieren, **se persuadan los buenos españoles de la urgente necesidad en que nos bailamos de rectificar la opinión é ideas equivocadas en que muchos están de poder emplearse en el contrabando** sin faltar á sus virtudes cívicas; pues que **mientras no logremos convencerlos de que el defraudador y contrabandista es un verdadero enemigo de la sociedad y de sus asociados**, cuando atropella las leyes que el interés general dicta, y roba á sus conciudadanos una suma equivalente á la que utiliza, el Gobierno se verá en la dura alternativa de sobrecargar las contribuciones, ó dejar perecer el Estado, por no tener con que cubrir sus necesidades, rompiendo todos los vínculos que le unen con sus súbditos¹⁷.”

3.3.1. Incidente en Reus

En este primer caso, se relata cómo el alcalde de la población, teniendo conocimiento de que los efectivos del Resguardo habían localizado varias mulas de contrabando en la casa de un vecino, y de que varios vecinos se encontraban impidiéndoles intervenir las mismas, lejos de proporcionarles el auxilio que le estaban solicitando, se opone literalmente a que ejecuten sus labores inspectoras alegando que, tras haberse asesorado legalmente, dichos efectivos carecen de competencias en la citada localidad¹⁸.

¹⁷ Gaceta de Madrid: núm. 157, de 04/06/1821, páginas 835 a 836. El subrayado es nuestro.

¹⁸ “ El comandante del resguardo militar de Cataluña , á quien el intendente de aquella provincia habia comunicado las órdenes competentes para procurar la aprehensión ó descubrimiento de 20 muías que se suponían introducidas fraudulentamente por los puntos de Esterrideasco y Bosost en la frontera del Pirineo, no habiendo conseguido averiguar cosa alguna, lo advirtió al capitán de la segunda compañía que cubre ambas líneas, para que tomando las avenidas de Berdú , impidiese el tránsito de dichas muías, caso de haber sido cierta su entrada. Este dió las suyas á sus subalternos, y con noticias de que en la villa de Reus se hallaban ocho ú diez muías cerriles, cuya procedencia se ignoraba, envió una partida de cinco hombres, que llegaron á dicha villa á las cuatro de la madrugada del 3 del corriente. Después de haber conferenciado con el comandante de aquella ronda que habia detenido las expresadas muías, pasó á casa del alcalde constitucional á pedirle los auxilios que pudiera necesitar en el reconocimiento de las citadas caballerías, y sin embargo de no haberle manifestado repugnancia alguna , cuando fue á verificarlo se halló con que los dueños del ganado y diferentes paisanas se negaron á ello , profiriendo expresiones tan poco conformes, que el gefe de la partida se vió en la precisión de volver á la casa del alcalde para hacerle presente todo lo ocurrido; mas este le contestó después de enterado, no podía llevar á efecto las disposiciones a que habían quedado convenidos por la mañana , por cuanto se hallaba asesorado por abogada y el anterior administrador de que la villa de Reus era enteramente libre, y el resguardo no podia ejercer funciones. En este estado la partida se vió obligada á suspender su cometido , y regresar á Tarragona.

3.3.2. El suceso de Blanes

En la siguiente nota, se habla del suceso que tiene lugar en la ciudad, cuando efectivos del entonces Resguardo militar, siendo concedores del desembarco de varios cargamentos de contrabando, se encontraban realizando labores de vigilancia, cuando son localizados por autoridades municipales, los cuales llegan a enfrentarse, e incluso a amenazar explícitamente a los actuantes del Resguardo con “ir a la cárcel”, si no cesaban en sus labores de vigilancia mientras no tuvieran “permiso” para ello¹⁹.

3.3.3. El caso de Villanueva

En este último ejemplo, se relata el suceso en el que se vieron envueltos varios efectivos del Resguardo, cuando se dirigieron a la casa de dos conocidos contrabandistas de la localidad para inspeccionar las mismas y requisar las mercancías de ilícito comercio.

Queda recogido en dicho texto, cómo, una vez se dirigen a la casa del segundo de los matuteros, son rodeados por una horda de hombres que, después de amenazarlos y amedrentarlos, llegan al extremo de arrebatarles las mercancías que ya habían requisado y golpearlos hasta dejar a alguno de ellos gravemente heridos²⁰.

¹⁹ «En la villa de Blanes hubo una ocurrencia todavía mas escandalosa. Receloso el gefe del resguardo militar que cubre aquel punto de que en la noche del 8 de este mes iba á efectuarse un desembarco clandestino de bordo de dos embarcaciones que al oscurecer se dejaron ver al cabo del rio Tordera, vigiló toda la noche, apostando la tropa de su mando en los parages que creyó oportunos; pero á la hora de las 12 de la propia noche se aproximaron á uno de los destacamentos cuatro hombres, uno de los cuales dijo ser alcalde, y preguntando al que estaba de vigilante quien era, y que hacia allí, le contestó que cumplir con sus deberes, pues era individuo del resguardo militar. El supuesto alcalde, que solo es regidor, le repuso que sin permiso de la justicia no podían estar allí, y que sí otra vez los encontraba en aquel sitio, irian á la cárcel. «El alcalde 1º, á quien se dió parte del hecho, haciéndole ver que el resguardo no necesitaba tal permiso para vigilar y rondar de dia ó de noche, siempre que fuese conveniente al servicio nacional, quiso defender al regidor, que negó sus amenazas, y haberse supuesto alcalde; y aunque los soldados que se hallaron presentes sostuvieron lo contrario , aquel terminó la cuestión diciendo á los individuos del resguardo que si los hallaba rondando de noche sin su consentimiento, ya sabia lo que habia de hacer con ellos: de suerte que el resguardo se encuentra imposibilitado de egercer las funciones de su instituto con daño conocido de los intereses de la Hacienda nacional.

²⁰ « Lo ocurrido en "Villanueva excede en escándalo á los dos hechos anteriores. El subteniente de aquel resguardo, acompañado de su punida y de un miembro de justicia, en la noche del 15 fue á reconocer la casa de un tal Soler, vecino de dicho pueblo; y habiéndole encontrado algunos géneros de ilícito comercio, pasó en seguida á practicar cual diligencia en la de un cuñado suyo, que también tiene fama de defraudador antiguo ; mas al llegar, á ella se amontonaron como unos 200 hombres, gritando: matarlos y otras expresiones subversivas. Aunque el oficial se presentó a los amotinados para apaciguar el alboroto, no pudo conseguirlo; pues los perturbadores se arrojaron sobre los individuos del resguardo, y después de haberles quitado los géneros aprehendidos , desarmaron á los cinco soldados de que se componía la partida, hiriendo gravemente á uno en la cabeza, y maltratando con golpes á los demas, que hubieran sido víctimas de su furor, si no lo hubiera evitado un miliciano con sus persuasivas exhortaciones.”

3.4. La resistencia del sector eclesiástico a someterse a las leyes contra el contrabando

Muy reveladora es la circular de 4 de septiembre de 1828 en la que queda expuesto de forma explícita, la circunstancia de que, incluso el sector religioso de la sociedad, colaboraba con el contrabando, ya fuera encubriendo o colaborando con personas que lo realizaban directamente, o incluso mediante la plantación, cosecha y fabricación de productos de tabaco, que luego vendían y del que sacaban un rendimiento económico²¹.

Esta norma se emite tras la solicitud del Primer Secretario de Despacho, Manuel González Salmón, dirigiéndose a las máximas autoridades eclesiásticas de la época para que se renueven y emitan unas “notas auxilatorias”, que eran unas órdenes o instrucciones impresas emitidas por estas al clero de menor jerarquía.

A través de estas se les conminaba a que colaboraran y auxiliaran a los actuantes del Resguardo de Rentas en las labores propias de su servicio para la persecución del fraude y el contrabando. En este sentido, se les indicaba que cooperasen con estas autoridades, cuando se personaran en los edificios religiosos, para reconocerlos ante sospechas de que en su interior pudieran encontrarse productos de ilícito comercio, o en los casos en que se llevasen a cabo la requisa de los carruajes en los que viajaran o de las pertenencias que llevaran consigo.

De la misma forma, se conmina a los eclesiásticos responsables de los diferentes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, a que arranquen los plantas de tabaco que hayan plantado en número superior a seis, que era el que estaban autorizados a plantar, con la finalidad supuesta de ser utilizadas para fines medicinales²².

²¹ Esta realidad queda reflejada en la circular incluida en la Gaceta de Madrid: núm. 107, de 04/09/1828, páginas 425 a 426.

²² “Circular incluyendo y renovando las letras auxilatorias de la Nunciatura apostólica para el registro y reconocimiento de las iglesias, conventos etc. en los casos de sospecha de ocultación en los mismos de contrabando, según y en las circunstancias que expresa. Nos D. Francisco de los Condes de Tiberio, Patricio de Rieti Sabina y de la República de S. Marino, Abad Comendatario perpetuo de los Santos Damian y Pastor, núllius Dioec. del Colegio de Prelados Protonotarios Apostólicos, Referendario de una y otra signatura, Prelado doméstico de nuestro Santísimo Padre y señor León por la divina Providencia, Papa XII, Arzobispo de Atenas, Obispo Asistente al Solio Pontificio y de la. Santa Sede, Nuncio Apostólico en estos Reinos de España con facultad de Legado =A los Venerables en Cristo Hermanos Señores Arzobispos y Obispos de las Ciudades, Arzobispados y Obispados de estos dichos Reinos y Señoríos de S. M, y á sus discretos Provisores, Oficiales y Vicarios generales y á los Reverendos Abades y demas personas que ejerzan jurisdicción eclesiástica ordinaria y á otras cualesquiera personas eclesiásticas á quien tocar pueda lo que en adelante se dirá , y á cada uno de ellos insolidum, salud en nuestro Señor Jesucristo. Hacemos saber que por nuestros predecesores los Emos. Señores Cardenales D. Henrique Herirriquez en 20 de Junio 1748, el Emo. Sr. D. Lázaro Opicio Pallavicini en 31 de Agosto de 1761 ,y el Emo. Sr. D. Nicolás Colonna en 22de Diciembre de 1780, el Emo. Sr. Cardenal D. Hipólito Vincenti Mareri en 6 de Octubre de 1788 ,y por otras del Emo. Sr. Cardenal D. Pedro Gravina, su data 17 de Junio de 1805, se expidieron Letras y Breves cometidos a los M.RR. Arzobispos, Obispos, Provisores. Vicarios generales y demás Jueces eclesiásticos que ejercen jurisdicción en sus respectivos distritos para que pudiesen ser reconocidas las

Iglesias, Casas, Monasterios y demás sujetos á la jurisdicción eclesiástica por los Delegados de la Real Hacienda y Dependientes, cuándo hubiesen fundadas sospechas de fraude o contrabando contra los intereses del Real Erario, confirmando en todas sus partes las expresadas Letras como si fuesen aquí insertas, expedimos las presentes á consecuencia del oficio que por el Excmo. Sr. D. Manuel González Salmón , primer Secretario de Estado de S. M. C. sé nos ha dirigido , y es el siguiente:

Excmo. Sr.=Muy Sr. mío: No existiendo ya sino un muy corto número de ejemplares de las Letras auxilatorias que en 7 de Junio de 1805 tuvo á bien expedir el M. R. Nuncio- de Su Santidad D. Pedro Gravina, para que los Resguardos de Rentas Reales de estos Reinos puedan hacer los reconocimientos de Lugares sagrados en persecución del contrabando y de los defraudadores, y para la traslación de reos refugiados en las Iglesias de la Península á otras más distantes , ó existentes en los presidios de Africa, se hace precisa su reimpresión para el mejor servicio, del Rey, mi Augusto Amo , como así se ha servido manifestármelo el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. En su consecuencia tengo el honor de acompañar á V. E. el adjunto ejemplar impreso de las referidas Letras auxilatorias, rogando á V. E. sé sirva: acordar su renovación en la forma acostumbrada; y aprovechó esta oportuna ocasión para renovar á V. E. las veras de mi muy alta y distinguida consideración.=Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de junio de 1828.=Excmo. Sr.=B. L. M. de V.E. su atento seguro servidor Manuel González Salmon.. Señor Nuncio de Su Santidad=Y hacemos saber que estando prohibido por diferentes Reales órdenes á todos y cualesquiera vasallos de esta Monarquía sembrar , moler ó fabricar en sus tierras ó casas tabaco, sal, y cualquiera otro género estancado, é introducir y expender los de ilícito comercio, como también extracción de plata ú oro y demás cosas prohibidas sacar del Reino por Leyes, Pragmáticas y Reales decretos de S. M., á cuya observancia y puntual cumplimiento deben concurrir para dar buen ejemplo á los legos , y como vasallos más distinguidos, las personas eclesiásticas de uno y otro estado, sin que o unas ni á otras sea permitido el contrabando ó fraude, así de dichos géneros estancados y de ilícito comercio, como igualmente la introducción en éstos Reinos de géneros algunos sin la satisfacción de los Reales derechos correspondientes Rentas generales, y sin que para ello preceda el registro en las Aduanas establecidas. Estando todos los vasallos sujetos al reconocimiento de sus carruages y bagages en las puertas ó registros de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reinos, en los términos y bajo las reglas prevenidas por S. M. en sus Reales instrucciones, por el artículo 18 de la comunicada en 22 de Julio del año pasado de 1761 se sirvió mandar que los Ministros encargados del Resguardo de sus Reales Rentas llevasen siempre despacho nuestro para el reconocimiento de Iglesias, Lugares sagrados y de otros cualesquiera eclesiásticos, á efecto de que tomándose anualmente el incumplimiento del Ordinario del Obispado en qué estuviesen destinadas las rondas, pudiesen en su virtud entrar al reconocimiento y aprehensión de los fraudes teniendo justificación ó fundada sospecha de ocultarse estos en los Lugares sagrados, y dando noticia al Prelado, Párroco ó Superior de la precisión del reconocimiento, para que advertido de aquella, no extrañase ni impidiese su ejecución. Pero aunque para que esta fuese con las precauciones correspondientes han concurrido hasta aquí nuestros antecesores librando los correspondientes despachos de auxilio, no han dejado de experimentarse por los Ministros del Resguardo de Rentas muchos y perjudiciales embarazos, sin que hayan bastado las repetidas órdenes de S. M. para contener á algunas personas eclesiásticas, que olvidando las obligaciones comunes á todos los vasallos, y las particulares de su carácter sacerdotal, abrigan y encubren á los defraudadores ó contrabandistas, y auxilian la introducción de géneros prohibidos , ó sujetos al jugo de los derechos Reales, resistiendo el reconocimiento de sus carruages y bagages, y difiriendo el registro de sus Casas y Lugares sagrados para facilitar la ocultación de los fraudes; no siendo menos reparable el que experimenta la Real Hacienda con el abuso de algunas Comunidades religiosas en la siembra del tabaco en sus huertas ó cercados, pues sin embargo de no poder ignorar los Prelados las estrechas órdenes de S. M. para que en estos Reinos no pueda persona alguna sembrar , moler ni fabricar el tabaco en mucha ni en corta cantidad ,se ha reconocido y modernamente probado el abuso de algunas Comunidades religiosas, y de sus particulares individuos con que en las huertas y cercadas de sus Conventos sembraban y conservaban excesivas porciones de matas de tabaco, prevalidos sin duda de la permisión que por las citadas Letras de nuestro Predecesor de 21 de Agosto de 1771 se advertía dispensada á las Comunidades religiosas de poder tener en sus Conventos y Casas hasta seis matas, del mismo tabaco para el solo efecto de medicarse, de cuya permisión han abusado algunas Casas y Conventos de Religiosos, creyéndose autorizados para fabricar el tabaco con las hojas que les producían aquella matas, sin duda por ser como es excesivo el número de seis dispensado, causando á la Renta y estanco del tabaco notorios perjuicios, con infracción de la regalía de S. M.: por tanto , y para que puedan ocurrir los Ministros encargados del Resguardo de las rentas' y derechos pertenecientes á S.M. al remedio de tan perniciosos abusos, y proceder al registro de los Lugares sagrados, Conventos de Religiosos y Casas de los eclesiásticos particulares, y al registro de sus carruages y bagages , en los casos prevenidos por Reales órdenes é instrucciones, nos ha suplicado el referido Excmo. Sr. D. Manuel González Salmón, primer Secretario del Despacho de Estado, nos sirviésemos librar las correspondientes Letras, para que los M. RR» Arzobispos

4. EL RESGUARDO Y EL EJÉRCITO, COMO ANTERIOR E INEFICAZ SISTEMA DE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO

Situándonos en la España de comienzos del siglo XVIII, y más concretamente en el contexto de las operaciones comerciales, el pago de los diversos tributos que existían se llevaba a cabo por el procedimiento de la subasta, o mediante el abono unas cantidades previas ya establecidas para cada uno de los productos con los que se comerciaba.

Para asegurarse el desembolso de los citados tributos, cada arrendante organizaba de forma privada unos grupos compuestos por ciudadanos del lugar a los que llegaba a proveer de armas, y que recibían el nombre de “Rondas”. Este conjunto de personas, que llevaban a cabo su función a pie o a caballo, eran tan numerosos como los negociantes que los creaban para proteger sus intereses particulares.

Años después, el Estado comenzó a ser consciente de la importancia de establecer una Renta de Aduanas, y motivado por la ingente cantidad de ingresos que podría recaudar, estableció unos impuestos generales al importantísimo comercio que se producía con los territorios de las colonias de ultramar. De la misma manera, creó las Direcciones Generales de Rentas y se hizo con todo el servicio de recaudación, quedando así relegada aquella forma privada de llevar a cabo el cobro de los impuestos por el interés de cada uno de los comerciantes²³.

En las siguientes páginas desarrollaremos algunas de las instituciones que existían en este momento, y que tenían entre sus funciones la represión del contrabando, a saber, el Resguardo de Rentas y el Cuerpo de Voluntarios Realistas.

4.1 El Resguardo de Rentas. El germen del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras

y Obispos de estos Reinos, sus Provisores y Vicarios generales, foráneos y pedáneos, los Abades, Vicarios y personas que ejerzan jurisdicción eclesiástica, Curas, Rectores, Párrocos ó sus Tenientes, ó cualquiera otro Presbítero, ó persona que con ellas sea requerido por los Ministros del Resguardo, no les impidan ni embaracen, y sí les den y presten el auxilio necesario para que puedan practicar el reconocimiento y registro de las Iglesias, Conventos, Lugares agrados y Casas de cualesquiera eclesiástico, sus carruages y bagáges, aprehendiendo los géneros de ilícito comercio y entrada, y cualesquiera fraudes que condujesen y ocultasen ; y que reduciéndose ó moderándose por Nos el número de plantas de tabaco, dispensado y tolerado por las anteriores Letras, al preciso para los fines de su tolerancia , mandar se arranquen todas y cualesquiera matas de tabaco que se hallaren y estuvieren sembradas con exceso al número prefijado (en el caso que no nos sirviésemos excluirlas del todo) en las huertas ó jardines de los Conventos de Religiosas, 6 de cualesquiera otros eclesiásticos, é imponiéndoseles por Nos, para que unos y otros así lo cumplan y contribuyan a la pronta y puntual ejecución de las Reales órdenes, las censuras y demás apercibimientos que estimemos convenientes y correspondan á justicia.“ Gaceta de Madrid: núm. 107, de 04/09/1828, páginas 425 a 426.

²³ RUEDA GARCÍA, ISABELO, “Razones que inspiraron la creación del Cuerpo de Carabineros del Reino”, Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, Nº 4, 1969, págs. 148-149.

De las Direcciones Generales de Rentas, que dependían administrativamente de la Real Hacienda, surgen las primeras organizaciones de funcionarios del Ministerio de Hacienda denominadas Resguardos de Rentas. Se crearon con el único fin de cobrar los impuestos que tanto anhelaba el maltrecho fisco español. Si bien, cabe señalar que no fueron lo eficaces que se esperaba. A pesar de su inoperancia adquirieron un innegable protagonismo en el sistema recaudatorio de la época, convirtiéndose en 1754 en el principal órgano de dirección, administración y recaudación de la Hacienda pública, llevando el control de los principales aranceles y rentas que existían; especialmente de las rentas provinciales y las de Aduanas²⁴.

Más tarde, mediante la promulgación de la Real Orden de 5 de diciembre de 1779, se lleva a cabo una unificación de los diferentes Resguardos de Rentas que existían repartidos por el territorio español, y que hasta entonces habían sido creados y administrados a nivel provincial. La única excepción viene representada por el Resguardo Marítimo, el cual realizaba su cometido en la costa, haciendo uso de embarcaciones. De esta forma no se unió al Resguardo General de Rentas hasta el año 1801, y tan solo doce meses después volvió a escindirse, administrándose y funcionando de forma independiente²⁵.

Se había constituido así un nuevo cuerpo con presencia en todo el territorio peninsular, islas adyacentes y norte de África; compuesto por un escalafón que recogía las categorías de comandantes, visitadores, fiscales, escribanos, sobrestantes, alcaides, tenientes, cabos, guardas, ministros, patronos y marineros, distribuidos territorialmente por partidos, y que iban a desempeñar su servicio componiendo unidades a pie, a caballo o a bordo de una embarcación en el caso de los componentes del Resguardo Marítimo²⁶.

Para el año 1787, la Fuerza se constituía de 3844 individuos que se distribuían en los dieciséis partidos existentes de la forma que a continuación se cita, y en donde podemos observar, atendiendo a los efectivos destinados en cada zona, que la zona del partido sevillano es la de mayor importancia debido al enorme problema de contrabando que existía en la zona de afección de la colonia inglesa de Gibraltar:

²⁴ Ministerio de Hacienda y Función Pública. Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Historia del Ministerio. <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/EI%20Ministerio/Paginas/Historia%20del%20Ministerio/Historia.aspx>.

²⁵ RUEDA GARCÍA, ISABELO, "Razones que inspiraron la creación del Cuerpo de Carabineros del Reino", Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, Nº 4, 1969, pág. 149.

²⁶ RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel- (2002). La difusión del tabaco en España: diez estudios. Universidad de Sevilla, pág. 269.

Aragón: 170; Burgos:41; Cataluña: 484; Cantabria: 103; Cordón del Ebro: 273; Galicia: 230; Granada: 265; Extremadura: 503; León: 85; Murcia: 221; Navarra: 226; Salamanca: 22; Sevilla: 758; Soria: 55; Valencia: 304 y Zamora 104²⁷.

Pero el Resguardo, lejos de llevar a cabo una vigilancia y un control productivo de la recaudación de los impuestos establecidos, observa impotente como el fenómeno del contrabando comienza a vivir en estos años el crecimiento exponencial que lo convertirá en un grave problema de Estado en poco tiempo²⁸.

Esta incapacidad se achacaba a su naturaleza y organización civil, como principal problema entre otros muchos. Realidad que refleja perfectamente la siguiente Circular del Ministerio de Hacienda fechada en 11 de octubre de 1820. En esta nota se contesta por parte del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, a algún alto mando o autoridad del Resguardo sin especificar, que le requiere una serie de medidas a implementar o cambiar para hacer frente al fenómeno del contrabando, ante el que parece mostrarse impotente e incapaz de afrontar, atendiendo a las medidas que solicita.

Es importante señalar que la primera de las medidas a la que se hace mención consiste en organizar el Resguardo de Rentas bajo administración militar, incluyéndose otras instrucciones respecto a asuntos como la corrupción de los componentes de la institución, o referentes a la solicitud de auxilio por parte de otros cuerpos en la actividad de represión del contrabando²⁹.

²⁷ RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel- (2002). La difusión del tabaco en España: diez estudios. Universidad de Sevilla, pág. 273

²⁸AGUADO SÁNCHEZ, FRANCISCO, “Síntesis histórica del Cuerpo de Carabineros”, Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, N.º. 11, 1973, pág. 10.

²⁹Circular del ministerio de Hacienda.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en Real orden de 26 de Setiembre último, nos dice entre otras cosas lo siguiente:

»Enterado el Rey de los puntos que VV. SS. han consultado en exposición de 20 del corriente acerca de los medios que conceptúan á propósito para contener los progresos del contrabando, se ha servido resolver diga á V V. SS. :

2.º Que la jubilación de los inútiles y-viciados de dichos resguardos, reemplazándolos con otros individuos ágiles, robustos, y de las demás circunstancias que VV. SS. expresan debe, formalizarse por expediente separado, al que acompañará esa dirección nota de los que deban ser jubilados por inútiles, con expresión de los haberes que debatí, quedarles.

6.º Que instruyan VV. SS., y remitan á la .aprobación de S. M. por mí medio , el expediente que indican , relativo al establecimiento de guarda-costas.

9.º Que como-VV. SS. indican se vendan en pública subasta los efectos de contrabando que se aprehendan, verificándolo en las aduanas del partido donde se haga la aprehensión, sin perjuicio de los privilegios de la Compañía de Filipinas. S. M. aplica á los aprehensores y al resguardo la mitad íntegra de la parte que pertenece á la Hacienda en los comisos, y la que antes percibían los intendentes y subdelegados; habiendo acordado también S- M., conforme con el parecer de VV. SS., que la tropa de línea y milicia local coopere con los resguardos, siempre que fuere necesario, á la aprehensión de los fraudes, y renga parte á prorata en la distribución de la parte de comisos, á cuyo fin comunico los avisos correspondientes á los ministerios de Guerra y Gobernación de la Península. 10. Y últimamente que se-consulte también x las Cortes el otro punto que VV. SS. insinúan relativo á que las causas de contrabando se determinen en el espacio de uno ó

Dispone:

1.º *Que la organización del resguardo bajo ordenanza militar es punto que está propuesto al Congreso, y pende de su resolución.*

3.º *Que sin perjuicio de formar causa á los que lo mereciesen por sus delitos, se remuevan los empleados de las aduanas de puertos y fronteras, como VV. SS. proponen, reemplazándolos con otros del interior y de los demás que hubiese á propósito, subrogando á aquellos en su lugar; haciendo todo esto con sujeción á lo prevenido en la atribución 8.a, cap. 7." del reglamento de 5 de Mayo último.*

4.º *Que desde luego se haga saber á todos los empleados de los diversos ramos de Hacienda que serán irremisiblemente, destituidos de empleo y sueldo, si se averigua que por omisión, soborno ó disimulo toleran los fraudes, ó no procuran efectivamente evitarlos.*

Será en este mismo año de 1820 cuando se materializa el primer uso de efectivos del Ejército en varias provincias, para llevar a cabo acciones contra el contrabando como auxiliares de los agentes del Resguardo de Rentas, fruto de los buenos resultados obtenidos se crea finalmente un Resguardo Militar, cuya función sería la vigilancia de las costas y territorios fronterizos, junto a otro denominado "sedentario", que tendría como objetivo el control y represión del comercio ilícito, pero en el interior del país³⁰.

4.2 El Cuerpo de Voluntarios Realistas y sus acciones contra el contrabando

Cabe subrayar el importante papel que tuvo en la época el Cuerpo de Voluntarios Realistas en la lucha contra las acciones de contrabando, a pesar de que no estaba entre sus funciones principales el actuar contra tal problemática.

dos meses. Lo comunico á VV. SS.: de Real orden, en contestación para su inteligencia, y que dispongan el cumplimiento." Y la dirección lo traslada á v. para el mismo efecto en la parte que le toca, encargándole que para dar cumplimiento á la prevención segunda se sirva V. (si ya no lo hubiere verificado á consecuencia de nuestra circular de 22 de Agosto y orden de 20 de Setiembre últimos) formar y remitirnos á la mayor brevedad una nota circunstanciada de los individuos de los resguardos que deben jubilarse por inútiles ó viciados, expresando las causas, acompañando las hojas de servicio de cada uno, y designando en ellas los haberes que deben quedarles, conforme á la ley de 4 de Setiembre próximo. Asimismo instruirá V. el expediente oportuno que previene dicha Real orden sobre el establecimiento de guarda-costas en las provincias litorales; expresando el número de estos, clases de buques que sean mas á propósito, fuerza que necesite cada uno, y un presupuesto aproximado de su coste y gasto mensual, sin omitir decirnos si existen algunos de la Hacienda pública, y si podrán habilitarse. Por último espera la dirección de la eficacia de V. que procurará desterrar el contrabando de esa provincia, haciendo que tenga el debido efecto, y se observe puntualmente cuanto se previene en la preinserta Real orden, desplegando V. su zelo en honor del servicio, y aumento de los intereses de la Hacienda nacional. Madrid 4 de Octubre de 1820."

³⁰AGUADO SÁNCHEZ, FRANCISCO, "Síntesis histórica del Cuerpo de Carabineros", Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, Nº. 11, 1973, pág. 10

Estos cuerpos, de naturaleza política, se gestaron por municipios alrededor del año 1821 con una finalidad básica, que no era otra que abolir por completo el sistema constitucional establecido en el Trienio Liberal. Eran dependientes de los ayuntamientos en cuanto a recluta, organización y dotación de medios y estaban compuestos por paisanos, que, afines a Fernando VII y a su vuelta como monarca absoluto, habían comenzado a organizarse en los pueblos en una suerte de “cuerpos policiales”, con unas funciones tales como “*dar guardia en las Casas Consistoriales, teatros y otros lugares públicos, ayudar a los incendios y otros sucesos que pudieran producir algunos desordenes públicos*”³¹.

En las intervenciones que llevaban a cabo contra el comercio fraudulento de productos, surgían actuaciones conjuntas con efectivos del Resguardo, tal y como queda acreditado en el siguiente relato de una aprehensión de contrabando entre ambos cuerpos en la población de Villanueva de la Serena. Consideramos esta fuente de gran interés debido a la prácticamente nula documentación existente sobre el Cuerpo de Voluntarios Realistas, más aún relacionado con la temática del contrabando.

En concreto, se recrea un enfrentamiento armado entre Voluntarios Realistas y un grupo de contrabandistas, de los que tres acaban heridos, y en el que acaba recuperándose el cargamento que estos transportaban.

“El 9 del corriente, **con noticia del paso de contrabandistas**, por la jurisdicción de Villanueva de la Serena , **salieron seis voluntarios Realistas de caballería de aquella villa con igual número de dependientes del resguardo**, que llegando á darles vista rompieron un vivo fuego, con el que fueron perseguidos aquellos malhechores hasta más allá de puerto de Garlitos, en cuyo término, y tratando los contrabandistas tomar la altura de la inaccesible sierra de la Cuera , fueron atacados allí por otros tres voluntarios Realistas del mismo Garlitos, viéndose obligados a variar de dirección, y en ella fueron perseguidos por los de la Serena, hasta que la oscuridad de la noche y lo escabroso del terreno les proporcionó la fuga. **El resultado fue la aprehensión de una carga de contrabando, la muerte de un caballo de los contrabandistas, y haber salido heridos tres de estos**. En este hecho se condujeron los voluntarios Realistas con un denuedo y ardor dignos de todo elogio.”³²

Estos Cuerpos de Voluntarios Realistas podían abastecerse para su dotación, de todo lo que aprehendieran en sus acciones reprimiendo a los contrabandistas, pudiendo

³¹ SUÁREZ VERDEGUER, Federico, “Los Cuerpos de Voluntarios Realistas. Notas para su estudio”, Anuario de historia del derecho español, Nº 26, 1956, págs. 47-88.

³² Gaceta de Madrid: núm. 100, de 14/07/1829, páginas 366 a 367. El subrayado es nuestro

hacerlo incluso de la parte que correspondía a la Hacienda Pública, tal y como quedaba recogido en la real orden de 26 de febrero de 1824, proveniente de la Secretaría de Hacienda y firmada por su titular Don Luis López Ballesteros:

“El Rey nuestro Señor se ha servido mandar que todos cuantos géneros de contrabando sean aprehendidos por los Voluntarios Realistas, y decomisados en forma, se apliquen, si ellos lo solicitasen, para los fondos de su armamento, incluyéndose también la cuarta parte correspondiente á la Real Hacienda, cuyo valor se asentará y figurara en las oficinas, para que conste su cuantía é inversión. De Real orden lo comunico i V. para su noticia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1824. = Luis López Ballesteros”³³.

Pero todos los esfuerzos realizados por estas fuerzas para el control y represión del contrabando fueron en vano, muchas veces por su falta de organización y medios, y otras muchas por sucumbir ante la plaga de corrupción que las azotaba. La aceptación de sobornos y el ejercicio de las propias acciones de contrabando eran casi una norma.

En los años siguientes, instituciones civiles y militares fueron alternándose sin resultado positivo alguno al frente de la lucha contra el fenómeno del contrabando, que llegados los últimos años de la década había alcanzado cotas nunca vistas hasta la fecha.

5. DECRETO FUNDACIONAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE COSTAS Y FRONTERAS

En 1829, con el contrabando desangrando la economía nacional y sin ningún progreso en su lucha por parte de las fuerzas establecidas con este fin, el monarca Fernando VII promulga un completo Real Decreto de 9 de marzo de 1829, por el que se organiza el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras con un objetivo bien definido en el artículo 2 del mismo: “para la seguridad y vigilancia de las costas y fronteras, hacer la guerra al contrabando, prevenir sus invasiones y reprimir a los contrabandistas, y para afianzar con respetable fuerza a favor de la industria y comercio nacionales, la protección y fomento que procuran las leyes de Aduanas”³⁴.

Pero para ser plenamente conscientes de la realidad del problema del contrabando en España en dicho momento, debemos estudiar el preámbulo del real decreto, el cual también nos aporta la perspectiva subjetiva de Fernando VII y sus motivaciones para la creación de un nuevo cuerpo cuyo único objetivo sería la represión del mismo.

³³ Gaceta de Madrid: núm. 31, de 09/03/1824, página 129

³⁴ Este artículo está recogido en la Gaceta de Madrid: núm. 40, de 02/04/1829, página 157

En este, transmite a sus ciudadanos su preocupación e impotencia por la expansión del fenómeno por todos los estratos de la sociedad, asegurando que si no se detiene su propagación, acabará con el Estado. Derivado de ello, anuncia la creación de una nueva fuerza, que deberá asentarse ineludiblemente sobre los pilares de una ordenanza y mandos militares, y a la que va a todos los medios de los que dispone, para de una vez por todas poder acabar con el comercio fraudulento³⁵.

³⁵ “Mi soberana consideración se ha fijado muchas veces sobre los medios que pudieran impedir la escandalosa extensión del contrabando, que la inmoralidad de los tiempos ha ensanchado con evidente impudencia en mengua de las costumbres y menosprecio de las leyes. Y como si no fueran bastantes los esfuerzos del interés personal, casi siempre diestro en todas las especulaciones del fraude, todavía parece que el influjo de una malignidad especial, consecuencia deplorable de las revoluciones, se asocia en las empresas del contrabando, aprovechándose también este eficaz instrumento para atacar las rentas de la Corona. Pero no solo disminuyen sus productos los defraudadores del Estado, sino que destruyen ó paralizan el fomento de la industria y del comercio nacional de buena fe que procuran las leyes de aduana. El contrabando por consiguiente constituye un delito ó un robo del Estado, además de que por la extensión que ha logrado, y la combinación de los medios y formas que ha llegado a emplear, ha preparado resultados muy funestos, y degenerado en oprobio del honor y del amor a la patria. Solo considerando bajo todos sus aspectos el estado de la cuestión podrá obtenerse la organización eficaz de un sistema represivo proporcionado á la extensión y energía de las invasiones del contrabandista. Esto mismo se demuestra en el examen prolijo de todas las pruebas ensayadas hasta ahora para reprimirlo. La debilidad reconocida, y la experimentada insuficiencia de los medios ordinarios para una lucha tan sostenida y ampliada, determinaron necesariamente mi Real ánimo á buscar en una arma especial de nuevo temple la fuerza represiva que no se había logrado, planteando la única combinación que restaba por emplear. Para hacer la guerra al contrabando, para prevenirlo ó atacarlo vigorosamente en sus puntos de generación, y perseguirlo en todas sus direcciones hasta su exterminio, es menester establecer un sistema homogéneo, concentrado y vigilante, bajo un pie militar de servicio activo, que la práctica enseña no debe esperarse de su mezcla y confusión con la dirección y servicio sedentario de recaudación de las rentas. Es necesario para oponer defensas adecuadas á la fuerza de los ataques, apelar á la adopción de un sistema represivo, semejante al que tiene recomendado la experiencia para proteger los habitantes en sus comunicaciones y seguridad interior. Solo la formación de un cuerpo militar especialmente aplicado á destruir el contrabando (porque también es este oficio el color y la base de los malhechores en este reino), organizado con sus buenas condiciones militares, y no heterogéneamente compuesto, dirigido y mandado por gefes familiarizados con el mando, la rapidez del servicio y la disciplina, fundado sobre el honor militar, y animado de este espíritu: un cuerpo especial y permanente en fin, que halle los ascensos y las recompensas, así como las penas, dentro del mismo, y lodo graduado por la eficacia de sus servicios contra el contrabando, que no tenga por consiguiente los inconvenientes de las comisiones pasajeras de los destacamentos del ejército, donde son accesorios aquellos servicios, es el arma proporcionada á la pertinacia y calidad de este enemigo: á lo cual se agrega que, si antiguamente se empleaba una parte de las tropas ligeras del ejército en la persecución de los contrabandistas, este recurso no es fácil hoy día, que la fuerza del ejército se ha reducido á la sola necesaria para los objetos de su principal instituto. La organización del expresado cuerpo, y la combinación de los medios empleados para el resguardo de las rentas y la persecución de sus defraudadores, debían sujetarse á los principios rigurosos de una bien entendida economía. Y no obstante el considerable aumento de la fuerza organizada y concentrada sobre las costas y fronteras que proporciona el sistema que he tenido a bien adoptar, el total presupuesto de gastos del servicio activo y del resguardo interior no excede al crédito que he señalado en mi Real decreto de 18 de Abril último más que en una pequeña cantidad, porque este es el efecto de la regularidad de las medidas, y porque la reducción del resguardo de caballería, ordinariamente mal montado, y otras veces desmontado, que tampoco halla el terreno más propio para su servicio en la topografía de las fronteras y costas, proporciona doble fuerza de infantería, según la relación de sus sueldos, además de que la verdadera y principal economía de esta organización se gradúa por el aumento comparativo de los productos que haya procurado la eficacia del servicio á que se aplica. De este modo la industria, el comercio nacional y el resguardo de las rentas de mi Corona recibirán una rigurosa protección, el ejército la expectativa de una nueva colocación donde emplear útilmente sus servicios y la dilatada y poblada

Como ya se ha citado, el nuevo cuerpo debía poseer muchas características, pero una de ellas iba a ser indispensable: su organización bajo ordenanza militar, ya que se veía en el honor militar a la mejor arma para hacer frente a las tentaciones de la corrupción a las que iban a enfrentarse de buen seguro los nuevos carabineros.

Este extremo queda reflejado en el artículo 1º del decreto de fundación donde dice: "El servicio activo del resguardo en las costas y fronteras recibirá una organización enteramente militar, fuerte y especial, dependiente de una inspección general, separada y distinta de la Dirección general de Rentas"³⁶.

La nueva institución, de cuya creación y promoción fue responsable el que por entonces era Secretario de Estado y Despacho Universal de Hacienda, Luis López Ballesteros Varela, se creó premeditadamente bajo la doble dependencia del ministerio de la Guerra y del de Hacienda. Su organización, régimen de personal y jurisdicción estaría a cargo del ministerio de la Guerra. Por otro lado, en lo relativo al servicio especial de Resguardo y persecución del contrabando, así como el percibo de sueldos, haberes y gratificaciones, correspondía al ministerio de Hacienda³⁷.

La organización y puesta en marcha del nuevo cuerpo fue encomendada a uno de los militares más reputados y capaces de la época, el Mariscal de Campo José Ramón Rodil y Campillo, que ostentando el cargo del primer Inspector General del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, se enfrentó al reto de implantar la institución que pudiera finalmente acabar con la lacra del contrabando, que desangraba la economía nacional y ya se había convertido en la principal preocupación del rey Fernando VII³⁸.

5.1 José Ramón Rodil y Campillo. El organizador y emblema del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras

extensión de las costas y fronteras un instrumento poderoso de represión, y una fuerza pública de orden y vigilancia."

³⁶ Artículo contenido en la Gaceta de Madrid: núm. 40, de 02/04/1829, página 157

³⁷ NUÑEZ CLAVO, JESÚS NARCISO. Los orígenes del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras en 1829. Necesidad y razones de su creación. <https://acami.es/wp-content/uploads/2020/04/carabineros-web.pdf>

³⁸ MORALEDA TEJERO, JUAN MIGUEL. Rodil y Campillo, José Ramón (1789-1853). <https://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=rodil-y-campillo-jose-ramon>



Retrato de José Ramón Rodil Campillo. Óleo de Gutiérrez de la Vega. Museo del Ejército³⁹.

Nacido en 1789 la localidad lucense de Santa María del Trobo en el seno de una familia acomodada, estudió latín y filosofía en el seminario de Mondoñedo, y más tarde acabó alistándose en el Batallón Literario de Santiago una vez estalló la Guerra de la Independencia, como tantos otros compañeros de la facultad de la Universidad de Santiago, donde continuaba sus estudios.

Durante la contienda, en la que pronto hizo uso de sus dotes innatas en el ejercicio del mando castrense, llegó a alcanzar la graduación de Comandante, marchando en 1816 junto al Regimiento Infante Don Carlos hacia los territorios coloniales americanos, concretamente a Perú, donde los movimientos insurgentes en contra del poder establecido por España comenzaban a reproducirse.

Dotes como su férrea disciplina y temperamento, unidos a su cercanía y compañerismo con sus subordinados, contribuyeron a que su reputación como militar aventajado comenzara a expandirse, más aún cuando consigue gestas que rozan el heroísmo tales como la que llevó a cabo en la batalla de Maipú, en donde, contando únicamente con un regimiento de nativos inexpertos, consiguió la retirada del enemigo.

³⁹ REQUENA, GUILLERMO C. Capitanes Generales del Ejército Español (37) José Ramón Rodil Gayoso <http://ancienhistories.blogspot.com/2018/10/joseramon-rodil-gayoso-lugo5.html>

Hazañas como esta le llevaron a ascender a la categoría de Coronel en el año 1820, llegando a ostentar incluso los cargos de Gobernador Militar de Guamanga, y posteriormente de Lima.

Pero su principal gesta como mando militar, y que contribuiría a su futura y exitosa carrera militar y política, fue la que llevó a cabo en la Plaza de El Callao, ya habiéndose incluso reconocido la independencia de Perú. En dicha batalla aguantó el asedio incesante de las tropas peruanas durante casi dos años (del 1 de octubre de 1824 al 22 de enero de 1826), contando únicamente con mil ochocientos hombres, casi todos nativos americanos, y sin provisiones de ningún tipo; hasta que capituló heroicamente para salvar a los hombres que aún le quedaban, entregando así el último territorio español en la América continental.

De vuelta a la Península, y al contrario que el resto de militares que volvía a España de las colonias americanas con una derrota bajo el brazo, fue recibido con todos los honores por el monarca Fernando VII junto a su mentor y buen amigo, el ilustre Ministro de Hacienda, Don Luis López Ballesteros. El mismo que le nombró Inspector General del Cuerpo de Carabineros en el año 1829, cargo que a partir de 1830 tuvo que compaginar con ostentar la Capitanía General de Aragón.

Llegado el inicio de la primera guerra carlista y posicionado con el bando “cristino”, le fue encomendada la misión de impedir el ingreso en España desde Portugal del Infante Carlos María, labor, que siendo perfecto conocedor de la frontera entre ambos países, llevó a cabo con éxito, y derivado de ello fue nombrado en 1834 Jefe de las tropas isabelinas del Norte. Este mismo año le es concedido el Marquesado de Rodil, junto al vizcondado previo de Trobo.

En 1836 llegó a ostentar por primera vez – lo fue tres veces- el cargo de Ministro de la Guerra durante el gobierno de Mendizábal; y en el 12 de agosto de ese mismo año tuvo un papel relevante en el motín de la Granja de San Ildefonso o “Sargentada”, mediante el que se obligó a la regente María Cristina a restablecer la Constitución Liberal de 1812 y a establecer un nuevo gobierno progresista al mando de Cánovas del Castillo⁴⁰.

Como liberal “esparterista”, perteneció al grupo de generales denominados como “Ayacuchos”, que eran un grupo de militares de gran influencia en la época, los cuales compartían la orientación política liberal-progresista de Baldomero Espartero, al que tenían como líder.

⁴⁰ MORALEDA TEJERO, JUAN MIGUEL. Rodil y Campillo, José Ramón (1789-1853). <https://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=rodil-y-campillo-jose-ramon>

Ya en 1840, es nombrado Capitán General de Madrid por la Junta Revolucionaria, ostentando otros cargos como el de Presidente del Consejo de Ministros en 1842, ambos durante la vigencia del Trienio Esparterista (1840-1843).

En los años siguientes, Ramón Rodil queda en entredicho por la adopción de varias decisiones políticas erróneas, llegando a ser desproveído de todos sus cargos por su enemigo Francisco Javier Istúriz mientras éste ostentaba el cargo de Presidente del Consejo de Ministros en 1846, momento en el que llega a alejarse de su antes venerado Baldomero Espartero. Posteriormente le fueron restituidos todos sus títulos por el sucesor de Istúriz, Don Joaquín Francisco Pacheco.

Su último nombramiento político fue el de senador vitalicio de la Cámara Alta en 1849, rubricando con ello una carrera militar y política extraordinaria, falleciendo en Madrid el 25 de febrero de 1853, estando en posesión de las más importantes condecoraciones castrenses y civiles⁴¹.

5.2. La nueva Ley Penal sobre Delitos del Contrabando de 3 de mayo de 1830

Hasta el año 1829 en el que se funda el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, las infracciones relacionadas con el contrabando eran perseguidas utilizando el Reglamento de 11 de febrero de 1825 como instrumento legal. Sin embargo, desde sus inicios se mostró como insuficiente para hacer frente al enorme problema en el que se habían convertido este tráfico ilícito de mercancías; no sólo por los errores en su contenido, sino también por el contexto en el que debía ejecutarse.

A la norma no le iban a acompañar ni la situación económica desastrosa en la que estaba el país, ni la precaria estructura de recaudación fiscal existente en dicho momento.

A estas circunstancias habría que sumar la del escaso, desorganizado, y por tanto ineficaz Cuerpo de Resguardo de Rentas, que era una institución con unos recursos muy limitados, para hacer frente a auténticas organizaciones de contrabandistas que ya existían en la época. Además, no es posible olvidar, la generalizada corrupción que existía en la institución.

Por esta razón, en el año 1830, cuando el nuevo Cuerpo de Carabineros ya se encontraba desempeñando su labor frente a contrabandistas y matuteros, se estima preceptivo elaborar una nueva norma para castigar este tipo de infracciones contra la

⁴¹ REQUENA, GUILLERMO C. Capitanes Generales del Ejército Español (37) José Ramón Rodil Gayoso. <http://ancienhistories.blogspot.com/2018/10/joseramon-rodil-gayoso-lugo5.html>

economía nacional. Se dota de esta manera a las fuerzas actuantes del instrumento legal definitivo para poder acabar con la lacra que hacía tambalearse al Estado.

Con la optimización a partir de 1828 del sistema recaudatorio de la Hacienda Pública, propiciado por el Ministro de Hacienda, Luis López Ballesteros, la nueva legislación nació en el seno de un sistema tributado reforzado con una finalidad principal, que no era otra que subsanar la enorme y generalizada defraudación que se producía de las rentas estancadas. Para alcanzar este objetivo, era necesario infundir cierto temor entre los defraudadores y funcionarios corruptos. Por este motivo se incluyeron en ella los más severos castigos y más desproporcionadas sanciones pecuniarias conocidas hasta fecha, llegando a la pena de muerte por garrote vil para los casos más graves.

La nueva ley, rigurosa y extensa (consta de un total de 207 artículos), fue redactada por el prestigioso jurista español Pedro Sainz de Andino bajo los principios de seguridad, eficacia y claridad, para sus preceptos fuesen comprendidos tanto por los ciudadanos de a pie, como por los funcionarios que debieran hacer uso de ella en el ejercicio de sus facultades. En el Título tercero se describía a las consideradas personas responsables; así como las funciones de las fuerzas actuantes durante la realización de las pertinentes investigaciones en este tipo de delitos. Además, a lo largo de sus disposiciones se incluía una clara distinción entre delitos de contrabando y delitos de fraude, clasificándose todos ellos y siéndole asignada su respectiva pena atendiendo a la gravedad del hecho y demás circunstancias⁴².

También quedaron sujetas a un orden legal las diligencias de investigación de este tipo de delitos, y se diferenciaba entre procesos administrativos y penales. Estos últimos, deberían ser conocidos de forma “privada y especial” por la figura del Superintendente General como juez único y privativo de resolver todos los delitos de contrabando y fraude, a la que quedaban sujetas todas las personas, “sin excepción de clase ni fuero”⁴³.

Otra característica remarcable de la norma de 1830, es la búsqueda de la rapidez en la sustanciación, pero también de las garantías legales para los encausados, en los procesos legales de las infracciones relacionadas con el fraude y el contrabando. La principal finalidad era proceder a un rápido castigo de los defraudadores, acabando con la impunidad con la que, hasta el momento, se llevaban a cabo este tipo de infracciones.

⁴² Gaceta de Madrid: núm. 76, de 24/06/1830, páginas 309 a 310, en donde se continúa con la redacción de la Ley Penal sobre Delitos de Contrabando de 3 de mayo de 1830.

⁴³ VALLEJO POUSADA, RAFAEL.” La reforma de la Hacienda de López Ballesteros y el origen de la regulación del delito fiscal en la España contemporánea”. Anuario de historia del derecho español, N° 67, 1997 (Ejemplar dedicado a: En memoria de Francisco Tomás y Valiente), 1997, págs. 1801 a 1803.

Para cumplir con este objetivo, se estipularon dos tipos de procesos: el judicial, para los casos más graves, y el administrativo, que sería el aplicable a infracciones que llevaran aparejada una multa⁴⁴.

Para comprender mejor la realidad que llevó al monarca Fernando VII a la promulgación de la Ley Penal de sobre Delitos de Contrabando, es interesante el preámbulo de la misma⁴⁵.

6. RÉGIMEN INTERNO

Analizados el objeto de la creación del cuerpo, su dependencia orgánica y el encargado de su inspección y dirección, bajo la figura de Ramón Rodil Campillo como Inspector General, veamos a continuación varios aspectos de la administración interna de la organización.

6.1. Reclutamiento

Teniendo siempre presente las circunstancias de especialidad y marcialidad con que se había gestado el nuevo Cuerpo de Carabineros como un cuerpo casi de “élite”, para poder ingresar en el mismo debían reunirse una serie de requisitos muy exigentes para el momento, los cuales se contienen en el artículo 15 del Real Decreto de fundación del Cuerpo, de fecha de 9 de marzo de 1829. Estos son:

⁴⁴ VALLEJO POUSADA, RAFAEL.” La reforma de la Hacienda de López Ballesteros y el origen de la regulación del delito fiscal en la España contemporánea”. Anuario de historia del derecho español, Nº 67, 1997 (Ejemplar dedicado a: En memoria de Francisco Tomás y Valiente), 1997, págs. 1790 a 1806.

⁴⁵ “El Rey Vuestro Señor se ha servido dirigirme con ésta fecha el Real decreto siguiente:

A las disposiciones acordadas para consolidar el arreglo de mi Real Hacienda y asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones del Estado con el menor gravamen posible de mis pueblos, es consiguiente proveer las que sean suficientes y eficaces para impedir el fraude en las rentas y contribuciones Reales, que además de ser un verdadero hurto al Estado en común, é individualmente a cuantos están obligados á soportar sus cargas, cercena la recaudación y hace incierta la base de sus rendimientos. Con tan urgente objeto se ha erigido una doble barrera contra las operaciones de contrabando y defraudación que se intenten ejecutar por todas las fronteras de mar y tierra con la organización del resguardo marítimo y' del cuerpo militar de Carabineros de costas y fronteras, que están ya haciendo su respectivo servicio; pero habiendo acreditado una larga experiencia no haber sido suficientes las leyes represivas de aquellos delitos publicadas anteriormente, era asimismo indispensable establecer en esta, parte tan interesante de la administración pública una legislación clara, precisa y eficaz, que clasificando todos los actos con que puede ser defraudada mi Real Hacienda, prefijará para cada uno de ellos una pena determinada y especial que esté en proporción con la gravedad del delito: que guardando el respeto y consideración que se deben á la seguridad personal y domiciliaria, sujetase á un orden legal las diligencias de investigación del fraude; y que por último combinándose en el orden de proceder sobre estos delitos el cumplimiento de las formas indispensables: para la rectitud y el acierto de la administración de justicia con la mayor sencillez posible en los trámites judiciales, tuviese por resultado la rapidez en su sustanciación y la economía en sus dispendios.”

1º. Haber servido en alguna de las ramas del Ejército durante un periodo mínimo de cuatro años.

2º. Haber realizado algún servicio o mérito de especial significación.

3º. Por decisión del Rey, de entre los que ya pertenecieran al Ejército y dotados de “celo, robustez y agilidad”.

Así mismo podrían acceder a la institución los aventajados por su “pureza y celo”, que hasta el momento pertenecieran al Resguardo de Rentas.

El artículo 17 recogía las condiciones generales de admisión que había que acreditar para ingresar, pero determinando únicamente a los dos primeros puntos del artículo 15 anteriormente mencionado. Requisitos que para la época eran notablemente exigentes, como reflejo de la especialidad, y casi elitismo, del que se pretendía dotar a la institución. No tener menos de veinte años ni más de treinta, saber leer y escribir, presentar un excelente estado físico, no poseer con antecedentes penales, o contar con recomendaciones de los superiores militares donde hubieran ejercido su anterior servicio, eran algunos de los requisitos para acceder al nuevo Cuerpo de Carabineros⁴⁶.

Como podemos observar, se pretende asegurar la profesionalidad, eficacia y honradez de los nuevos efectivos, los cuales deberían acceder a la institución aportando fehacientes referencias sobre su excelencia en su puesto de origen.

Por otra parte, para los candidatos que no hubieran prestado servicios en el Ejército, el artículo 21 del Real Decreto contenía un interesante y, desde nuestro parecer, innovador procedimiento de “instrucción” para los carabineros “aspirantes”. Lo consideramos llamativo porque guarda gran similitud con el exigido a los postulantes a formar parte de cuerpos de policía local de la actualidad, los cuales pasan por un periodo de formación de seis meses en la academia, durante el cual son denominados “aspirantes” y perciben únicamente una parte del sueldo asignado a agente de policía local; hasta que

⁴⁶ Art. 17. Las condiciones de admisión para los casos de que tratan los puntos 1º y 2º del art. 15, son las siguientes:

1º No tener menos de 20 años ni más de 30 á excepción de los que hubiesen concluido su tiempo de servicio en mis tropas de tierra⁶ de mar, que podrán ser admitidos hasta la edad de 33 años.

2º Saber leer y escribir.

3º Haber obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el ejército ó en la marina.

4º Presentar un atestado en forma, de sobresaliente conducta, expedido para los que sean ó hayan sido militares, por el coronel o comandante del cuerpo de donde procedieren, y á falta da este por otro gefe del mismo cuerpo, o el capitán de su compañía; y para los no militares por un justicia ó párroco del pueblo de su domicilio , y acompañar igualmente, así los primeros como los segundos, otro certificado de perfecta salud y robustez.

5º No haber sido procesado criminalmente.

después de una serie de exámenes sobre aptitud prácticas y teóricas, toman posesión del cargo.

Veamos la similitud de este proceso con el recogido en el artículo 21 referido:

“Art. 21. Los que sin haber servido en ninguno de los regimientos del ejército fueren por sus circunstancias admitidos en lo sucesivo, entrarán primeramente en clase de carabineros aspirantes con el goce de las tres cuartas partes de sueldo, y no ascenderán á la clase de carabinero hasta haber adquirido la instrucción conveniente y dado pruebas de capacidad para el servicio de este instituto, en cuyo caso recaerá el nombramiento efectivo.”

Finalmente, debemos indicar que los que ingresaran debían hacerlo por un periodo mínimo de ocho años, según el artículo 18. También debemos subrayar el número 19 el cual dice textualmente:

“Art. 19. Los pretendientes admitidos deberán armarse, vestirse y equiparse uniformemente á sus expensas; lo mismo que proveerse de caballo y montura los que hayan de servir en las brigadas de caballería.”

6.2 Ascensos

El régimen de ascensos está recogido en los artículos 23 al 36, ambos inclusive, del Real Decreto. De acuerdo con esta regulación, serán graduales, ascendiendo desde una categoría a la inmediatamente superior. Para los sargentos, cabos y carabineros, existía la peculiaridad de un periodo de carencia de dos años, durante los que debían prestar servicio en una determinada categoría, para poder optar a la inmediata superior, con la excepción de haber realizado algún servicio o mérito que “merezca el ascenso”, donde ya no será necesario el pasar el periodo de carencia⁴⁷.

También especifica la norma, que estas promociones se materializarían entre efectivos de la misma comandancia.

El artículo 26 recoge el procedimiento de ascenso de los carabineros de base y de los cabos, pudiendo citar como relevante de su contenido, que para el ascenso de los carabineros básicos y de los cabos, sería necesario pasar un triple filtro de los superiores jerárquicos, hasta obtener el visto bueno del Inspector General⁴⁸.

⁴⁷ Gaceta de Madrid: núm. 42, de 07/04/1829, pág. 165.

⁴⁸ “Art. 26. En cada año, hacia la época de las revistas generales que debe pasar el primer comandante, los oficiales de las compañías designarán los carabineros y cabos de las respectivas brigadas de su mando que sean mas á propósito y acreedores al ascenso. Sobre estos informes formarán los capitanes una lista de ocho carabineros para las plazas de cabos, y de cuatro cabos para las de sargentos. Dirigirán estas listas á los

En los restantes artículos se indican las normas para los ascensos para el resto del escalafón, con la peculiaridad de que para estas ya recaen sobre individuos de todo el Cuerpo, desapareciendo la limitación a hacerlo sobre los de una misma comandancia principal.

6.3 Uniformidad y dotación de las diferentes unidades

El carabinero, como se ha citado anteriormente, y como claro síntoma de la delicada situación por la que pasaba la economía estatal, debía sufragarse todos los gastos de armamento, dotación y alojamiento en el cuartel de destino, con una parte de su sueldo la cual le era detrída en el momento de pagársele el mismo⁴⁹.

Como peculiaridad, hacer mención a que no se incluye a la categoría de cabo en el artículo 107, donde se habla de la obligación por parte de “cada sargento y carabinero”, de sufragar con parte de sus sueldos el armamento, dotación y hospedaje del que hagan uso.

Por otra parte, en los preceptos 107 y 109 se hace referencia a una “instrucción especial” de posterior publicación, en donde se desarrollarían aspectos tales vestuario, equipo, así como las cantidades a pagar por cada componente del cuerpo en base a los conceptos referidos anteriormente. No hemos podido encontrar tal documento, pero sí podemos conocerla gracias al Informe del Estado Militar de España del año 1831, el cual describe detalladamente la uniformidad de los carabineros, y que dice así:

“Su uniforme casaca corta azul turquí; cuello y vivos grana; galón blanco en aquel y vueltas; botón también blanco con corona y el lema Carabineros; pantalón ancho

primeros comandantes, quienes con sus notas particulares, y las observaciones de los segundos comandantes, transmitirán un ejemplar al inspector general, quien tomará por sí mismo las demás medidas que aseguren buena elección. Por otros antecedentes cuando vaque alguna de dichas plazas en una comandancia, formará el primer comandante la propuesta de los tres sugetos elegidos entre todas las compañía, que dirigirá al inspector general.”

⁴⁹ Estos aspectos quedaban recogidos entre los artículos 107 y 110 del Real Decreto de 9 de marzo de 1829, ambos inclusive, y que se exponen a continuación:

“Art. 107. Habrá en cada comandancia un fondo que se denominará de gran masa, destinado a sufragar los gastos de vestuario, equipo, armamento y montura, el cual se formará de descuentos mensuales de la paga de cada sargento y carabinero, según se detallara por una instrucción especial.

Art.108. Un ligero descuento sobre la misma paga cubrirá el gasto de alquiler de las casas de cuartel o de alojamiento para los individuos acuartelados ó alojados en común, como se procurará lo estén todos a excepción de los casados que vivan con sus familias. Art. 109. El vestuario y equipo será sencillo y uniforme, cuyas prendas, duración y método de suministro se expresarán también en la instrucción que indica el art. 107. Art. 110. El armamento de la tropa de este cuerpo consistirá en una carabina, de cuya arma toma su nombre, una pistola, y una espada del mismo modelo que rige para las compañías de preferencia de la infantería del ejército, y las brigadas montadas usarán de sable de caballería ligera, en lugar de dicha espada.

de paño gris y de lienzo en el verano, con medios botines; morrión con galón y pompón de plata⁵⁰.”

Atendiendo a esta descripción, y no existiendo fotografía alguna de un uniforme real en que pueda apreciarse completamente, menos aún de la época que estamos estudiando, la imagen que se expone a continuación podría ser la que más nos acercara a la realidad del primer uniforme del Cuerpo Carabineros de Costas y Fronteras.



Uniformidad del Cuerpo de Carabiniere de Costas y Fronteras en 1829⁵¹

Por otra parte, en cuanto al armamento, no hemos podido hallar documento alguno en el que se especifique la denominación o modelo tanto de la pistola como de la carabina, armas a las que se hace mención en el anteriormente mencionado artículo 110.

Por lo que respecta al emblema del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, el cual podemos apreciar en el margen superior derecho de la imagen, se compone de un sol con todo su esplendor, y sobre éste la Corona como símbolo de la Monarquía, a la que se hace mención en la descripción de los botones de la uniformidad.

⁵⁰ Biblioteca Nacional de España .Hemeroteca Digital. Informe Estado militar de España (Ed. en 16°). 1831, página 92.

⁵¹ SALAS, *todocolección*, <https://www.todocoleccion.net/postales-militares/carabiniere-costas-fronteras-1829-ejercito-espanol-postal-uniforme-militar~x74740183>.

7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

La estructura jerarquizada del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, queda recogida en el artículo 4 del real decreto fundacional, y se desarrolla sobre la base doce Comandancias en la Península y una especial en las Islas Baleares, de las que estaba a cargo como vértice de la pirámide, un Inspector general, materializado en la persona de José Ramón Rodil Campillo. A este se le conferían las funciones más importantes para con la institución, tales como las de dirección, inspección, régimen interior, administración y disciplina de los efectivos del cuerpo.

A continuación, y dentro del escalafón de Jefes, encontramos a doce primeros Comandantes y doce segundos, cuya distribución en las 13 Comandancias existentes queda de la siguiente forma:

COMANDANCIAS:

- 1.^a , **Cataluña**. Primer Comandante, el Coronel graduado de Caballería D. Josef Solesio Castelar. Segundo ídem, el de Caballería D. Andrés Parra.
- 2.^a , **Aragón**. Primer Comandante, el Coronel efectivo de Caballería B. Gregorio Morales de Cabezuela. Segundo ídem, el de Infantería D. Josef de la Peña y Benítez.
- 3.^a , **Navarra**. Primer Comandante, el Coronel graduado de Caballería D. Vicente Ilarduya. Segundo ídem, el de Caballería D. Claudio Ichazo.
- 4.^a **Alto Ebro**. Primer Comandante, el Coronel graduada de Caballería D. Josef Calsina. 1 Segundo idem, el de Infantería D. Martín Josef de Iriarte.
- 5.^a **Asturias**. Primer Comandante, el Coronel graduada de Caballería D. Manuel Aguirre. Segundo ídem, el de Infantería D. Hipólito Ángulo.
- 6.^a **Galicia**. Primer Comandante, el Coronel efectivo de Infantería D. Pedro Aznar. . Segundo idem , el de Infantería D. Inocencio Maranges.
- 7.^a **Zamora**. Primer Comandante, el Coronel graduado de Caballería D. Salvador Gambarte. Segundo ídem, el Teniente Coronel graduado de Infantería D. Francisco Zaidin.
- 8.^a **Extremadura**. , Primer Comandante, el Coronel graduado de Caballería D. Andrés García. Segundo ídem, el de Caballería D. Manuel de la Canal.

9.^a **Sevilla**. Primer Comandante, el Coronel graduado, de Caballería D. Dionisio Marcilla. Segundo Ídem, el de Caballería D. Ramón Escamez.

10.^a . **Jerez de la Frontera**. Primer Comandante, el Coronel graduado de Caballería D. Eustasio Albornos. Segundo ídem, el de Infantería D. Pedro de la Peña.

11.^a. **Málaga**. Primer Comandante, el Coronel graduado de Caballería D. Manuel Justo Casado. Segundo ídem. El Teniente Coronel efectivo de Infantería D. Julián Olivares y Manzanedo.

12 , **Valencia** . , Primer Comandante, el Coronel graduado de Caballería D. Manuel Justo Casado. Segundo ídem, el de Infantería D. Ramón María Teijeiro

13. **Especial de Mallorca**. El Capitán graduado de Teniente Coronel de Caballería D. Miguel Polidoro⁵².

En orden descendente y dentro del empleo de Oficiales, existen cuarenta Capitanes, trece Tenientes graduados de Capitán y Comandantes de Compañía, ciento diez y seis Tenientes; y ciento veinte y ocho Subtenientes.

Finalmente, dentro de las Brigadas, ocho mil novecientos sesenta individuos de Tropa, distribuidos en cincuenta y tres Compañías, compondrán las ochocientas seis Brigadas de Línea, ciento cuarenta y cinco Ligeras, setenta y cinco de Caballería y ochenta de Mar⁵³.

Para conocer los criterios utilizados a la hora de llevar a cabo la distribución de estos efectivos del Cuerpo de Carabineros por las trece comandancias existentes, debemos atender al contenido del artículo 3 del Real Decreto fundacional del Cuerpo, que dice textualmente:

“Formarán este cuerpo en la Península 12 comandancias principales arregladas á la división militar de las provincias fronterizas y marítimas; y cada comandancia se dividirá en compañías, tenencias, subtenencias y brigadas; cuyo número y fuerza serán proporcionados a la extensión, población y circunstancias topográficas, y según las inclinaciones al fraude, sus movimientos y direcciones.

⁵² Biblioteca Nacional de España .Hemeroteca Digital. Informe Estado militar de España (Ed. en 16º). 1832, página 99.

⁵³ Biblioteca Nacional de España .Hemeroteca Digital. Informe Estado militar de España (Ed. en 16º). 1831, página 92.

Por consiguiente la fuerza de cada compañía, tenencia ó subtenencia variara, conforme á las condiciones expresadas⁵⁴.”

Como podemos observar, la fuerza especial contra el fraude y el contrabando de mercancías iba a ser desplegada en función de las características físicas del terreno, pero sobretudo, atendiendo a la incidencia del fenómeno que en buena parte fue el responsable de la creación del Cuerpo de Carabineros, y que no era otro que el contrabando.

En este mismo artículo 3 del real decreto que estudiamos, se hace mención a lo que es la base organizativa y táctica de la institución. Esta es la “brigada” como unidad elemental de actuación, la cual trata de un grupo de carabineros compuestos por un sargento, un cabo y seis carabineros, y que como veremos a continuación, será determinante en la distribución táctica de las diferentes líneas de unidades de carabineros, que serán desplegadas en costas y fronteras.

8. FUNCIONES ASIGNADAS AL CUERPO EN SU FUNDACIÓN. EL SERVICIO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Vistas las fuerzas de las que se componía el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras en su fundación, analicemos a continuación la forma de desplegarse tácticamente que tendrían los efectivos de la fuerza, la cual dicta muy gráficamente el monarca Fernando VII en los artículos 70 y 71, dentro del epígrafe denominado “Servicio ordinario y extraordinario”, entendemos que asesorado por especialistas en la materia⁵⁵.

Como podemos observar, se trataba de crear una “red” de unidades desplegadas sobre una triple línea, las cuales se solapan entre sí, para reducir al mínimo las posibilidades de ingresar de forma clandestina, desde el mar o del otro lado de la frontera, sin ser interceptado por los carabineros.

Estas unidades tenían como base el “puesto” que se entendía entonces como algo novedoso debido a su doble función como edificio militar, regido por un lado por la

⁵⁴ Gaceta de Madrid: núm. 40, de 02/04/1829, página 157.

⁵⁵ “Art. 70. El servicio ordinario de las costas y fronteras se organizará en tres líneas. La primera ó mas extrema se compondrá de puestos continuados colocados en todos los puntos de la aduana, y en todos los que sean ventajosos con relación á las invasiones de contrabando, hermanados con brigadas ligeras cuando la distancia y las circunstancias topográficas lo exijan. La segunda línea inmediata á la primera, y de dos hasta cuatro leguas de ella, se compondrá de puestos semicontinuos ó mas ó menos cercanos según las localidades y las direcciones del contrabando, y en ella estará la mayor proporción de las brigadas ligeras. (RD 9 de marzo de 1829)

Finalmente formarán la tercera línea puestos de caballería auxiliados por brigadas ligeras reunidos en pequeñas masas centrales, ó reservas situadas sobre los puntos de confluencia de las comunicaciones y movimientos del contrabando.”

normativa propia del estamento militar, y por el otro, sirviendo de espacio donde se desarrollaban las facetas propias de la vida privada y vecinal.

En estas condiciones se aseguraba casi un “servicio permanente” de los carabineros, que aunque se les reconocían descansos de veinticuatro horas por cada día trabajado, se veían obligados a continuar conectados al servicio durante el tiempo de pausa, ya que se les exigía estar acuartelados y si surgía algún servicio, se veían abocados a intervenir igualmente.

En el artículo 71 se continúan desarrollando el servicio operativo de tres líneas, distinguiendo en este caso entre unidades estáticas, que serían las denominadas como “brigadas de línea”, y que no podrían abandonar sus puestos; mientras que de las “brigadas ligeras y las de caballería” se resalta su cualidad dinámica a la hora, tanto de apoyar a las unidades estáticas cuando así lo necesiten, como en sus patrullajes aleatorios, para sorprender a los contrabandistas, o adaptándose a las dinámicas de estos últimos cuando se detecten nuevos puntos de incidencia de operaciones de contrabando.

Este último artículo al que hemos hecho mención, se complementa con el 75 respecto a las unidades dinámicas de refuerzo de los “puntos calientes”, en el que incluye a las brigadas marítimas como unidades de apoyo especiales por sus características propias, pero sobre todo por su dinamismo y movilidad para ser utilizadas para consolidar puntos específicos donde se esté produciendo un agravamiento del problema de las acciones fraudulentas⁵⁶. Finalmente, el artículo 80 habla del “servicio extraordinario”, consistente en realizar las diligencias a favor de la seguridad pública, ejecutando los servicios de los que fueran testigos en defensa de las leyes, y procediendo a la detención de delincuentes, desertores, malhechores y conspiradores en contra de la monarquía establecida. Estas funciones, claramente policiales, serían recompensadas pecuniariamente o de otra forma similar, atendiendo a su “*calidad, número e importancia*”, según se dicta en el artículo 81 del Real Decreto del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras; en un intento de incentivar este tipo de acciones entre los efectivos del referido Cuerpo, en el tan convulso momento de la historia que se ha tratado, en donde la criminalidad y las revueltas estaban a la orden del día.

⁵⁶ Podemos leer ambos artículos en la Gaceta de Madrid: núm. 46, de 16/04/1829, páginas 181 a 182

9. EL OCASO DEL CUERPO

Fruto de los conflictos de competencias que surgieron entre el Inspector General de Carabineros, D. José Ramón Rodil Campillo, y la Dirección General de Rentas, de la que dependía el Resguardo, aún establecido, debió este enfrentarse a muchas dificultades que entorpecieron el arranque de la institución. Este hecho, sin embargo, no fue óbice para que pronto comenzasen a percibirse los buenos resultados de la nueva organización⁵⁷.

Se pueden intuir las dificultades a las que debieron enfrentarse aquellos carabineros con tan sólo analizar el tremendo escenario en el que debían ejecutar sus funciones, donde un solo un ínfimo número de personas de aquella sociedad apoyaba sus acciones de intervención fiscal.

Fue en este escenario donde el espíritu y la ordenanza militar fueron determinantes para poder hacer frente de forma exitosa, durante los primeros cuatro años de existencia de la organización militar, en los que se llevaron actuaciones muy meritorias como el que tuvo lugar en el año 1830 en Torre del Mar (Málaga). En esta fecha, el Teniente Rodríguez junto a un sargento y cuatro carabineros, lucharon ferozmente contra unos sesenta matuteros que se encontraban emboscados, y a los que tras un largo intercambio de disparos, lograron poner en huida y consiguieron hacerse con todo el cargamento que portaban los contrabandistas. Otro caso, con un final más triste y heroico, fue el que tuvo lugar en el año 1832 en una zona donde los conflictos con las bandas de contrabandistas se convertían en auténticas escenas bélicas, como lo era la costa andaluza, sobre todo el territorio de afección del Campo de Gibraltar. En dicho incidente, los contrabandistas llegaron a hacer fuego con los cañones del barco en el que viajaban para proteger su alijo, muriendo un carabinero y resultando herido el Jefe de la brigada, el Teniente González. Llegado el inicio de la Primera Guerra Carlista en el año 1833, se comenzó a hacer uso indiscriminado de los efectivos del Cuerpo para ser llevados al frente formando columnas y batallones, combatiendo del lado “crístico”, desatendiendo así lo que eran sus objetivos principales de proteger a la economía nacional combatiendo el fraude⁵⁸.

La situación en la que se fue sumiendo el país de inestabilidad económica y política, sumado a que se separó de su inspección general al estandarte del Cuerpo, D.

⁵⁷ AGUADO SÁNCHEZ, FRANCISCO, “Síntesis histórica del Cuerpo de Carabineros”, Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, Nº. 11, 1973, págs. 12-13.

⁵⁸ MONTES BERNÁRDEZ, RICARDO. (2003). “De contrabandistas y carabineros en la Región de Murcia durante el siglo XIX”, pág. 32, Nausícaä.

José Ramón Rodil Campillo, para ser empleado igualmente en menesteres militares, iban deteriorando vertiginosamente al instituto. Muestra de este hecho viene constituida por la circunstancia de que para la recluta de nuevos integrantes, la cual tiempo atrás era de individuos casi sobresalientes en sus dotes como milicianos, se aceptaban personajes de toda índole y condición, que lejos de ayudar en la labor que tenía asignada la organización, contribuyeron a la disgregación del Cuerpo de Carabineros de Costas y Frontera, hasta desaparecer en 1833. En dicho momento, cambió su denominación por la de Carabineros de la Real Hacienda y también se transformó su organización y naturaleza para convertirse, otra vez, en un instituto civil dependiente de la Dirección de Rentas Estancadas de la Real Hacienda.

10. CONCLUSIONES

De lo manifestado hasta el momento, ha quedado patente la incapacidad para hacer frente al fenómeno social del comercio fraudulento en forma de contrabando de mercancías en las primeras décadas de la España decimonónica.

Con la debacle que para el país significaron la pérdida de las colonias americanas, unido a la Guerra de Independencia Española frente al invasor francés, en cuestión de muy poco tiempo el Ejecutivo hubo que enfrentarse a una situación casi de colapso, donde las revueltas políticas, el desabastecimiento, y no pocas veces el hambre, fueron el caldo de cultivo perfecto para que el contrabando y por ende la criminalidad, crecieran exponencialmente.

Es aquí donde, junto con otras medidas tributarias, legales y políticas; se mandó organizar por parte de Fernando VII una fuerza militar especialmente constituida, que acabó convirtiéndose en el brazo ejecutor que consiguiera hacer frente y derrotar a lo que se veían entonces por el poder establecido, como la mayor amenaza para la recuperación de la economía española, e incluso el orden público en España.

Es clara la efectividad temporal de la estrategia tributaria implementada por el Ministro de Hacienda de la época D. Luis López Ballesteros Varela, para conseguir recuperar la capacidad recaudatoria del organismo que dirigía. Esta medida, unida al poder disuasorio que llegó a obtener el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, por el celo y profesionalidad que se les conocía a la hora de llevar a cabo sus funciones, y acompañado también de las normas penales que se establecieron, consiguieron frenar la

expansión del contrabando durante el tiempo que tardó en quebrarse la débil estabilidad existente, por el inicio de la Primera Guerra Carlista.

Fruto de este nuevo conflicto, y como triste colofón a su corta pero honorable vida, acabó empleándose a la fuerza de Carabineros para fines políticos y bélicos, y con ello se desvaneció la rigurosidad y especialidad que rodeó al cuerpo en sus comienzos.

Estas connotaciones quedaban reflejadas en los exhaustivos requisitos para poder ingresar en la institución, así como en las importantes y peligrosas intervenciones contra el comercio fraudulento que llevaron a cabo los audaces carabineros, enfrentándose no solamente a los contrabandistas, si no a prácticamente la hostilidad de toda la población.

9. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

10.1 BIBLIOGRAFIA

1. AGUADO SÁNCHEZ, FRANCISCO, “Síntesis histórica del Cuerpo de Carabineros”, *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, N.º 11, 1973, págs. 9-48.
2. ESCOBEDO ROMERO, RAFAEL, “El contrabando transpirenaico y el monopolio de tabacos español durante el siglo XVIII”, *Circulation des marchandises et réseaux commerciaux dans les Pyrénées (XIIIe-XIXe siècles) / Jean-Michel Minovez (dir.), Patrice Poujade (dir.)*, Dialnet, 2020, págs. 119-132.
3. LUCAS PARRÓN, FRANCISCO DAVID. “La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal”, (tesis doctoral), Universidad Carlos III de Madrid, 2017.
4. LUIS, JEAN-PHILIPPE. “La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea “, *en Revista Ayer*, N.º 41, 2001.
5. MARTÍN DE BALMASEDA, FERMÍN. (1819). Decretos del Rey Don Fernando VII. *Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia*. Disponible en: <https://play.google.com/books/reader?id=hM82AAAIAAJ&pg=GBS.PA4&hl=en>.

6. MELÓN JIMÉNEZ, MIGUEL ÁNGEL, “La frontera entre rejas de papel: Listas para perseguir el contrabando en España (1733-1800)”, *Revista Open Edition Journal*, Nº 44, 2014.
7. MONTES BERNÁRDEZ, RICARDO. (2003). “De contrabandistas y carabineros en la Región de Murcia durante el siglo XIX”, Nausícaä.
8. RODRÍGUEZ GORDILLO, JOSÉ MANUEL, (2002). *La difusión del tabaco en España: diez estudios*. Universidad de Sevilla.
9. RUEDA GARCÍA, ISABELO, “Razones que inspiraron la creación del Cuerpo de Carabineros del Reino”, *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, Nº 4, 1969, págs. 139-153.
10. SUÁREZ VERDEGUER, FEDERICO, “Los Cuerpos de Voluntarios Realistas. Notas para su estudio”, *Anuario de historia del derecho español*, Nº 26, 1956, págs. 47-88.
11. VALLEJO POUSADA, RAFAEL. ” La reforma de la Hacienda de López Ballesteros y el origen de la regulación del delito fiscal en la España contemporánea”, *Anuario de historia del derecho español*, Nº 67, 1997 (*Ejemplar dedicado a: En memoria de Francisco Tomás y Valiente*), 1997, págs. 1790 a 1806.

10.2. PÁGINA WEB CONSULTADAS

Todas las páginas web que a continuación se citan, y que han sido utilizadas para la confección del presente trabajo, fueron consultadas por última vez el día 10 de junio de 2022, por si hubiesen sufrido algún cambio en su contenido antes de la presentación del proyecto.

1. BELAUSTEGUIGOITIA, SANTIAGO. Una novela evoca la lucha entre liberales y absolutistas, (22 de febrero de 2008). https://elpais.com/diario/2008/02/22/andalucia/1203636145_850215.html.
2. COSTA, MIGUEL. (11 de noviembre de 2020). *Cuerpo de Carabineros: en lucha contra el contrabando*. <https://academiaplay.es/cuerpo-carabineros/>.

3. DÍEZ FUENTES, JOSÉ MANUEL. El Trienio Liberal (1820-1823) en el reinado de Fernando VII - El Trienio Liberal (1820-1823). https://www.cervantesvirtual.com/portales/trienio_liberal/contexto_historico/.
4. GILMART, D. La Década Ominosa y la transición desde arriba. (7 de diciembre de 2013). <https://historicodigital.com/la-decada-ominosa-y-la-transicion-desde-arriba.html>.
5. GODOY ESPINOSA DE LOS MONTEROS, JOSÉ. Carabineros de la Real Hacienda. (27 de noviembre de 2013). <https://bellumartishistoriamilitar.blogspot.com/2013/11/carabineros-de-la-real-hacienda.html>.
6. IES Saavedra Fajardo. Departamento de Geografía e Historia. *Tema 8: Absolutismo frente a liberalismo. Evolución política del reinado de Fernando VII (1814-1833)*. https://www.murciaeduca.es/iessaavedrafajardo/sitio/upload/Tema_8_Fernando_VII_2017-18_Historia_de_Espan_a.pdf.
7. Ministerio de Cultura y Deporte. *Década Ominosa (1823-1833)*. <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/bicentenarios/contexto-historico/las-independencias-iberoamericanas/cuarta-fase-1820-1830/decada-ominosa-1823-1833.html>.
8. Ministerio de Cultura y Deporte. *Juntas locales y las primeras independencias*. <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/bicentenarios/contexto-historico/las-independencias-iberoamericanas/segunda-fase-1810-1814/Juntas-locales.html>.
9. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública. *Historia del Ministerio*. <https://www.hacienda.gob.es/ES/El%20Ministerio/Paginas/Historia%20del%20Ministerio/Historia.aspx>.

10. MITXEL. *LECTURA: La década ominosa (1823-1833)*. (6 de octubre de 2016). <https://www.recursoacademicos.net/la-decada-ominosa-1823-1833/>.
11. MORALEDA TEJERO, JUAN MIGUEL. *Rodil y Campillo, José Ramón (1789-1853)*. <https://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=rodil-y-campillo-jose-ramon>.
12. National Geographic. *Fernando VII, el rey que derogó la Constitución de 1812*. (15 de junio de 2020). https://historia.nationalgeographic.com.es/a/fernando-vii-rey-que-derogo-constitucion-1812_7646.
13. NUÑEZ CLAVO, JESÚS NARCISO. Los orígenes del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras en 1829. Necesidad y razones de su creación. <https://acami.es/wp-content/uploads/2020/04/carabineros-web.pdf>.
14. NUÑEZ, JESÚS. (9 de marzo de 2019). *190 años de la creación del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras*. https://www.europasur.es/campo-de-gibraltar/creacion-Cuerpo-Carabineros-Costas-Fronteras_0_1334566726.html
15. ORTIZ, MANUEL. (10 de abril de 2022). *1808-1814: Demografía y guerra en España*. https://web.archive.org/web/20100415065418/http://www.uclm.es/ab/humanidades/profesores/descarga/manuel_ortiz/crisisregimen.pdf.
16. PAREJA, P. En busca de los últimos contrabandistas del Pirineo: "Cada vez hay menos, pero nunca desaparecerán del todo". (18 de julio de 2021). https://www.eldiario.es/catalunya/sociedad/busca-ultimos-contrabandistas-pirineo-vez-hay-desapareceran_130_8143671.html.
17. QUERALT DEL HIERRO, MARÍA PILAR. *Fernando VII, de príncipe Conspirador a rey "Deseado"*. (10 de marzo de 2021). <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20210310/6265674/fernando-vii-rey-deseado.html>.

18. Real Academia de la Historia. José Ramón Rodil y Galloso.
<https://dbe.rah.es/biografias/4574/jose-ramon-rodil-y-galoso>.
19. REQUENA, GUILLERMO C. Capitanes Generales del Ejército Español (37) José Ramón Rodil Gayoso. <http://ancienhistories.blogspot.com/2018/10/joseramon-rodil-gayoso-lugo5.html>.
20. SÁNCHEZ MANTERO, RAFAEL. *El comercio exterior y el contrabando*.
<https://www.artehistoria.com/en/node/72807>

